

SS-F
2-4-6

ARANCELES DE ADUANAS

TRABAJOS REALIZADOS
POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SORIA, Y LAS DE

Alicante, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarragona, Ternel, Toledo, Valladolid, Valencia, Zamora y Zaragoza, adheridas á la iniciativa de aquélla.

ALGO SOBRE EL PROBLEMA
AGRÍCOLA EN ESPAÑA, Y SO-
BRE LA INFLUENCIA QUE EN
ÉL TIENEN LOS "ARANCELES
DE ADUANAS,,"

RIA
SORIA

IMPRENTA PROVINCIAL

AÑO DE 1906

ARANCELES DE ADUANAS

TRABAJOS REALIZADOS
POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SORIA, Y LAS DE

Alicante, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huesca, Lérida,
Logroño, Madrid, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Va-
lladolid, Valencia, Zamora y Zaragoza, adheridas á la iniciativa de aquélla.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE REFERENCIA

R. 68911

ALGO SOBRE EL PROBLEMA
AGRÍCOLA EN ESPAÑA, Y SO-
BRE LA INFLUENCIA QUE EN
ÉL TIENEN LOS "ARANCELES
DE ADUANAS.,

SORIA

IMPRENTA PROVINCIAL

AÑO DE 1906

ARANCELLES DE AGUINAS

TRABAJOS REALIZADOS
POR LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE SORIA Y LAS DE

Alfonso, Julio, Alameda, Barajas, Barrios, Calvo, Casado, Carrero, Carrón, Carrón, Carrón,
Castro, Madrid, Otero, Pineda, Rodríguez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez,
Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez, Sánchez,

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE REFERENCIA

ALGO SOBRE EL PROBLEMA
AGRICOLA EN ESPAÑA Y SO-
BRE LA INFLUENCIA DE
EL TIEMPO EN EL
ARANCEL

SORIA

IMPRESA PROVINCIAL

1900 DE 1900

TRABAJOS REALIZADOS

POR LA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Y LAS ADHERIDAS Á LA

INICIATIVA DE LA MISMA

TRABAJOS REALIZADOS

SORIA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Y LAS AYUNTAMIENTOS

INICIATIVA DE LA MEMORIA

EXPOSICIÓN SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA

APROBADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

La Diputación provincial de Soria en sesión extraordinaria de 6 de Junio de 1905, convocada para estudiar con relación á la Agricultura, el importantísimo asunto planteado con motivo de la proyectada reforma de los Aranceles de Aduanas, aprobó por unanimidad la siguiente Exposición, proponiendo al final de la misma las bases en que debería inspirarse la reforma arancelaria.

En vez de limitarse la Diputación provincial de Soria á algunos de los aspectos del problema arancelario, creyó preferible abarcarlo por completo; porque además de interesar en todas sus partes á sus representantes, que como productores y consumidores les afecta cuanto pueda referirse á la casi totalidad de los productos objeto del cambio internacional, aspiraba á buscar la cooperación de las demás provincias españolas, inspirándose para ello en los intereses generales del país, ante los que siempre ha pospuesto esta provincia, los que pudieran ser considerados como peculiares suyos.

Y no solo se buscaba un régimen arancelario en que se amparasen todos los intereses, sino que, teniendo muy presente el movimiento habido en España al plan-

tearse la reforma de los Aranceles de Aduanas, procuró la Diputación soriana inspirarse en él con el propósito de que sus aspiraciones pudieran ser aceptadas por todas las demás provincias. Y para ello, después de estudiar las discusiones y conclusiones del Congreso de Ganaderos celebrado en Madrid en Junio de 1904, en donde se consagró especialísima atención al problema arancelario; después de ver la exposición que la Cámara Agrícola de Madrid, reunida por iniciativa de la de Cáceres, dirigió al Sr. Ministro de Hacienda en 25 del mismo mes y año; después de prestar su atención á la exposición y proyecto de Arancel que la Cámara de Comercio de Madrid elevó al Gobierno, y después de ver que la Federación Agraria de Levante —respetando profundamente los intereses de las clases industriales— en su «Exposición y proyecto de bases y de Arancel» de 1.º de Abril de 1905 había recogido y desarrollado las aspiraciones de las indicadas entidades, y la exposición de la Asociación General de Ganaderos del Reino, en vez de formular bases nuevas para la formación de los Aranceles de Aduanas, tomó las consignadas en los importantísimos trabajos mencionados, que, por lo expuesto y por lo en ellas contenido, pueden ser consideradas como una verdadera aspiración nacional.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

La Diputación provincial de Soria ha consagrado á la reforma arancelaria la atención que tan importantísimo asunto merece, y cree que no cumpliría con los deberes que su representación le impone, si no sometiera á la consideración de V. E. y del país la necesidad de orientar la reforma de nuestros Aranceles de Aduanas en el sentido que los intereses generales de la nación, gravemente perjudicados hoy, demandan.

Muy frecuente es elevar peticiones al Gobierno, y la que en este caso se le presenta no sólo es de grandísima importancia, si no que se refiere á un asunto de su competencia, á un asunto en el que por corresponder á la representación oficial del país, debe éste expresar sus aspiraciones.

El Arancel de Aduanas debe atender y respetar con la debida igualdad los intereses de la Agricultura y de la Ganadería, de la Industria y del Comercio, protegiendo en la justa medida las producciones tanto agrícolas como industriales que lo necesiten y facilitando con acertados Tratados de Comercio la exportación de los productos que en condiciones económicas se producen en España.

En nuestro actual regimen arancelario hay evidente

desproporción entre la protección concedida á los productos agrícolas y la concedida á los industriales. La que estos tienen es excesiva, enorme á veces, y ha ocasionado una exagerada elevación en el precio de los artículos industriales, de tan general y necesario consumo como los agrícolas, con beneficio excesivo de los fabricantes y notorio perjuicio del país, no solo por el encarecimiento de la vida que necesariamente ha producido, sino porque ha sido causa de que no hayan podido negociarse Tratados de Comercio que consientan la exportación tan necesaria para el país de los artículos que nuestra agricultura, principalmente, produce y puede producir en condiciones económicas y con gran abundancia.

El actual régimen arancelario encarece la producción agrícola, siendo causa de la crisis agraria; encarece la vida de los españoles ocasionando la crisis social por el encarecimiento de lo necesario para vivir y para trabajar; impide la celebración de Tratados de Comercio y la exportación de nuestros productos, paralizando el comercio y contribuye poderosamente á la elevación de los cambios.

Esta Corporación cree que no debe limitarse á indicar lo que pudiera ser conveniente á los intereses de una comarca determinada; se permite analizar con la mayor brevedad que le sea posible el actual régimen arancelario y proponer las bases que en su opinión deben tenerse presentes para la formación completa de un nuevo arancel, inspirándose para ello en los intereses generales del país los cuales deben anteponerse siempre á los particulares de determinadas producciones ó regiones. Quiere y pide un régimen arancelario equitativo y justo para todos los españoles y para todos una protección proporcionadamente igual.

*
**

El Arancel vigente, formado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891 en virtud de autorización concedida por Ley de 29 de Junio de 1890, y modificado en 28 de Diciembre de 1899 con arreglo á la Ley de 26 del mismo mes y año, concede una protección enorme á los productos de las industrias fabriles, que si beneficia al capital empleado en estas ha causado grandes perjuicios al agricultor, al ganadero, al que vive de un modesto oficio y al país en general, encareciendo todo lo que, procedente de aquellas necesita la Agricultura para su producción y el país para su consumo; otorga una protección muy pequeña, y en varios casos nula, á los productos agrícolas y pecuarios que necesitan ser protegidos; al no haber consentido la celebración de Tratados de Comercio por los altos derechos con que dificulta la entrada de los productos de la industria extranjera, ha causado gravísimos perjuicios á aquellos productos de la agricultura española que necesitan mercados en otras naciones por obtenerse en buenas condiciones y en cantidades muy superiores á lo que exige nuestro consumo nacional, y ha perjudicado también grandemente al comercio por las grandes trabas que á la importación y exportación ha puesto por los motivos expresados.

Los productos obtenidos por el agricultor y el ganadero merecen tanta consideración y respeto como los producidos por la gran industria fabril; la explotación del territorio nacional á que aquellos se dedican merece que no sea desatendida en el Arancel, y ya que á pesar

de vivir de ella mayor número de personas, no se le conceda preferencia de ninguna clase, es profundamente injusta que se la postergue, como ahora sucede.

*
**

Esta Diputación cree conveniente decir algo acerca de la distinción que suele hacerse entre primeras y últimas materias, productos naturales y productos industriales. Es muy frecuente llamar primeras materias y también productos naturales á los que proceden de la agricultura y de la ganadería, y se cree por muchos que no merecen tanta protección arancelaria como los productos que se obtienen con la transformación de éstos, sin fijarse en que tan industrial es el que por medio del cultivo ó del ganado obtiene un producto, como el que modifica el obtenido por el agricultor ó el ganadero. ¿Es justo que se otorgue mayor protección arancelaria al que en el reducido local de una fábrica transforma un producto, que al que por medio del cultivo hace productivo el suelo de la patria? ¿Es más acreedor á ser protegido por el arancel el industrial fabril que el que por medio de la Ganadería modifica los productos del suelo ó de la Agricultura? No son tan últimos productos en sus respectivas explotaciones los que proceden del cultivo de la tierra ó de la ganadería como los obtenidos en las industrias fabriles?

El capital y el trabajo nacionales, que en la Agricultura y en la Ganadería están empleados, son mucho mayores que los dedicados á la industria fabril, y no sería impropio pedir para ellos mayor protección arancelaria. Hay además un motivo muy poderoso para in-

sistir en que cuando menos no sean postergados. ¿Es conveniente, es económico, abandonar nuestra principal riqueza y á expensas de ella tratar de crear una débil Industria que solo beneficia al capital que á ella se consagra amparado por el arancel?. Y abandonar nuestra principal riqueza es causar los enormes perjuicios que el Arancel vigente produce á la Agricultura y que son de mucha más importancia que los beneficios obtenidos por algunos grandes industriales y que alcanzan á muy pequeño número de obreros. La crisis de la Agricultura es la crisis de la nación, y el enriquecimiento que á algunos grandes industriales produce el Arancel, ha sido la causa de la ruina de la patria.

Varias veces se han publicado las cantidades con que contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas las industrias fabriles, y la Agricultura y la Ganadería. Prescindiendo de las provincias vascongadas y de Navarra, que se hallan sometidas á un régimen excepcional, en las demás provincias pagan las industrias fabriles 9.752.032 pesetas, el comercio, 23.300.153, y por rústica y pecuaria se pagan 112.930.982. Y creemos muy conveniente estampar estas cifras para corroborar nuestra afirmación repetida de que son muchos más los españoles que viven de la Agricultura que los que viven de la industria fabril.

*
**

Son varios los Aranceles de Aduanas en que se fijan *ad valorem* los derechos con que se gravan los productos, siendo en algunos igual el tanto por ciento con que se gravan todos ó el mayor número, y hay tambien mu-

chos Aranceles en que para gran parte de sus partidas se fijan los derechos en la forma indicada.

El Arancel vigente español establece en forma específica todos los derechos, clasifica en trece clases todos los productos y se compone en total de 410 partidas.

En vez de examinar todas las partidas que constituyen nuestro Arancel, hemos de limitarnos á formar un extracto de las principales indicando el derecho arancelario que pagan; y con el fin de que pueda apreciarse el gravamen que en cada una representa, consignaremos, después del derecho específico, la valoración oficial del producto y el tanto por ciento que en el valor de este representa el gravamen.

ARANCEL DE

PRODUCTOS LLAMADOS NATURALES Y PRIMERAS MATERIAS

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valora- ción oficial. — Pesetas.	Derecho mínimo. — Pesetas.	Tanto por ciento de gra- vamen.
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en toscó ó en trozos desvastados, escuadrados y preparados para darles forma	100 kg....	10	1 75	17 50
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	0 20	4 00
6	Carbones minerales y el cok...	Tonelada.	31	2 10	8 06
7	Alquitranes, breas minerales, creosota impura y los asfaltos, betunes, y esquistos.....	100 kg....	8	0 40	0 55
13	Minerales.....	Idem.....	35	0 25	0 71

IMPORTACIÓN

PRODUCTOS LLAMADOS INDUSTRIALES (1)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valoración oficial. — Pesetas.	Derecho mínimo. — Pesetas.	Tanto por ciento de gravamen.
2	Mármoles, dichos de todas clases cortados en losetas, tablas ó escalones de cualquier tamaño sean ó no pulimentados...	100 kg....	18	12	66 66
8	Petróleos y aceites minerales que dejan por destilación á 300 centígrados más de 80 por 100 de residuos	Idem.....	25	30	120
9	Dichos de 20 á 80 por 100 inclusive.....	Idem.....	20	25	125
10	Idem de menos de 20 por 100 ...	Idem.....	30	37	125
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Idem.....	50	75	150
14	Vidrio hueco, común y ordinario.....	Idem.....	30	10	33 33
16	Vidrios y cristales planos para vidrieras.....	Idem.....	80	35	43 77
23	Porcelana (2).....	Idem.....	260	52 50	20 19
28	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	Idem.....	11	2	18 18
37	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	20	6	30
35	Acero en lingotes y el hierro basto.....	Idem.....	16	5	31 25
38	Hierro en barras de todas clases	Idem.....	27	9 50	35 18
43	Idem en chapas de menos de 3 m/m y los flejes.....	Idem.....	31	13	41 93
47	Idem y acero en tubos de todas clases.....	Idem.....	50	24	48
55	Tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	95	100	105 28

(1) La Junta de Aranceles y Valoraciones, en la que tienen muy nutrida representación los intereses industriales y muy escasa ó ninguna los agrícolas y pecuarios, ha fijado en muchas partidas de productos industriales una valoración superior á la real, y de ello resulta que el tanto por 100 que dicha valoración arroja es inferior al verdadero. Por no ser prolijos, no hacemos esta salvedad en todas y cada una de las partidas que presentamos en este cuadro.

(2) El valor real no excede de 110 á 115 pesetas, y es su verdadero gravamen de 47'22.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valora-	Derecho	Tanto
			ción oficial.	mínimo.	por
			Pesetas.	Pesetas.	ciento de gravamen.
154	Algodón en rama	»	125	2 70	2 16
166	Cañamo en rama y rastrillado ..	100 kg....	110	10	9 10
167	Lino en rama y el rastrillado ..	Idem.....	175	17	9 71
184	Lana sucia.....	»	137	1 50	1 25
185	Lana lavada	»	410	45	10 22
201	Seda en capullo, desperdicio y simiente.....	Kg.....	50	0 10	0 20
202	Seda cruda é hilada sin torcer.	»	45	0 25	0 55
203	Id. torcida y en crudo.....	»	62	4	6 41
217	Pasta para fabricar papel	100 kg....	18	1	5 55
236	Duelas de roble.....	Millar....	950	10	1 05
238	Maderas ordinarias en tablas, tablonos, etc.....	M. cúbico.	75	5	6 66
245	Carbón, leña y combustible vegetal.....	Tonelada.	90	1	1 10
246	Corcho en tablas ó planchas....	100 kg....	45	0 90	2
249	Enea, erin vegetal, junco, mimbre, paja, etc., sin obrar.....	100 id....	25	0 25	1
254	Caballos.....	Cabeza ...	1000	180	18
257	Asnos.....	»	75	12	16
258	Bueycs.....	»	220	40	18 18
259	Vacas.....	»	325	35	10 76
260	Becerras y becer- rras, terneros y terneras.....	»	100	22	22
268	Cueros sin curtir.....	100 kg....	215	6	2 78

Si proceden de Portugal, no pagan derechos de importación. (1)

(1) La mayor parte del ganado de toda clase entra en España por Portugal, sin pagar derechos arancelarios, en virtud del convenio celebrado con esta Nación.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valoración oficial. — Pesetas.	Derecho mínimo. — Pesetas.	Tanto por ciento de gravamen.
50	Hierros y acero en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpas y tachuelas.....	100 kg....	48	25	50 06
51	Hierro y acero en limas y demás herramientas.....	Idem.....	250	55	22
65	Alfileres y corchetes.....				200
80	Tela metálica sin obrar de cobre, latón ó bronce de más de 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	400	200	50
151	Algodón hilado y torcido á uno ó dos cabos núm. 35.....	Kg.....	4	1 75	31 94
154	Tejidos llanos, hasta 25 hilos...	"	6	3 85	64 16
155	Idem id. desde 26 id. en adelante.....	"	7	4 35	62 14
156	Tejidos estampados, cruzados y labrados hasta 25 hilos.....	"	8	6	75
160	Panas, veludillos y demás tejidos dobles.....	"	12	6 10	51 66
164	Tejidos de punto de media en pieza, camisetas, etc.....	"	12	4 90	40 83
165	Id. id. id. en calcetines y guantes, etc.....	"	15	6 35	42 33
171	Id. llanos de cáñamo ó lino hasta 10 hilos (tejido grueso ó saquerio).....	"	5	2 15	43
193	Mantas de lana.....	"	8	4 45	55 62
194	Paños y demás tejidos del ramo de pañería.....	"	21	10 75	51 49
195	Dichos con mezcla.....	"	11	6 50	59 09
214	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras.....	"	50	20	40
215	Tejidos de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de lana ó de pelo.....	"	36	12 50	34 32
220	Papel continuo que pese 51 gramos en adelante.....	100 kg....	130	27 50	21 16
227	Id. de decorar habitaciones estampado, fondo mate, lustre.	"	200	50	25
228	Id. id. id. sobre fondo oro, plata, lana, etc.....	Kg.....	5	2	40
244	Maderas finas en muebles de lujo.....	"	5	1 50	30
276	Guantes.....	"	92	32	32 60
277	Calzado.....	"	25	8 75	33 63
288	Relojes de pared ó de mesa.....	Uno.....	30	5 60	24
291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	Una.....	0 75	0 20	26 66
397	Máquinas agrícolas (Por lo común se aforan por la partida 302, y pagan más del 40 por 100).....				

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valora-	Derecho	Tanto por ciento de gravamen.
			ción oficial. — Pesetas.	mínimo. — Pesetas.	
330	Arroz con cáscara	100 kg.	22	5 30	24 09
331	Idem sin idem.....	»	30	16 60	35 33
332	Trigo.....	»	23 50	8	34 04
336	Los demás cereales, cebada, centeno y maíz.....	»	16 50	4 40	26 66

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valora- ción oficial. — Pesetas.	Derecho mínimo. — Pesetas.	Tanto por ciento de gra- vamen.
305	Máquinas de coser á mano y para hacer calzado.....	100 kg....	330	70	21 30
370	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera.....	"	8	10	125
378	Botones de todas clases.....	"	8	2	25
388	Hules encerados para el suelo y para enfardar.....	100 kg....	118	32 54	27 54
410	Lámparas, mecheros y efectos de alumbrado.....	Kg.....	6	2	33 33

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

El mineral de hierro y otros minerales y el corcho en planchas-nueve productos, en total-tienen el triste privilegio de no poder ser exportados sin pagar un derecho, que si en el mineral de hierro es poco más del 1 por 100, pasa en el corcho del 10 por 100.

Estos derechos de exportación pueden ser beneficiosos para los industriales que transforman el producto gravado, y es indudable que su beneficio sería aun mayor si aumentarían los derechos ó si se prohibiera la exportación de dichos artículos; pero el empleo de estos procedimientos es antieconómico y lesiona intereses concretos y privados, dignos del más profundo respeto.

*
* *

De las disposiciones generales que preceden al arancel vigente, algunas merecían ser estudiadas; pero sólo hemos de llamar la atención de V. E. sobre la 12.^a, en la cual se conceden primas de importación y devolución de derechos de aduanas en favor de la industria de construcción de buques, lo cual constituye un verdadero privilegio que no tiene ni puede tener motivos suficientes que justifiquen su continuación.

Y para terminar el ligero análisis que estamos haciendo de nuestro actual régimen arancelario, creemos conveniente expresar que por el Tratado celebrado con Portugal y firmado en Madrid el 27 de Marzo de 1903, entran en España libres de derecho de aduanas, la leña y las maderas, los ganados de todas clases, carnes y pescados, hortalizas y forrages, pan y huevos, que son productos agrícolas y pecuarios. En opinión de esta Corporación, las concesiones que pueden y deben hacerse á la nación hermana han de ser iguales para toda clase de productos y siempre con la condición precisa de que el Arancel portugués no admita los productos convenidos con derechos inferiores á los del Arancel español.

*
* *

Del estudio hecho del Arancel de Aduanas vigente se deducen las conclusiones siguientes:

1.ª Que los productos que el agricultor necesita para su producción y para su consumo tienen una protección arancelaria elevada. Los petróleos y gasolinas, cuyo consumo es tan necesario al país, y en especial á las clases agrícolas que viven alejadas de las grandes centros de población, están gravados con un derecho arancelario de 120 á 150 por 100. El hierro forjado, el acero, el alambre, la tela metálica, las vigas y carriles de hierro, los clavos, tornillos, la maquinaria agrícola, las herramientas manuales, las agujas y los corchetes, las herraduras y todos los artículos análogos están gravados con derechos que varían desde 30 á 200 por ciento. Los tejidos de algodón, lana y cáñamo, entre los que hay artículos de tanto consumo como la pana, las mantas y la tela para ropa blanca, tienen derechos que no suelen ser inferiores del cuarenta al setenta y cinco por ciento.

2.ª Que la protección arancelaria concedida á los productos agrícolas y pecuarios es muy escasa. El cáñamo, el lino y la seda tienen protección tan escasa que en el capullo de seda es de $\frac{1}{10}$ por ciento, en el lino de 2 por ciento y de 9 por ciento en el cáñamo. La lana, pieles sin curtir, trapos y borras entran también casi libres de derechos arancelarios. Sólo los cereales tienen derechos algo más elevados; pero que no son ni con mucho análogos á los concedidos á los productos fabriles, pues el trigo, que es el más protegido, solo tiene un derecho arancelario de 34 por ciento.

3.ª Que aunque hay muchos productos de tan necesario y general consumo como el trigo, y cuyo precio está mucho más encarecido que el de este por los Aranceles, no se rebajan los derechos arancelarios más que en dicho cereal. No se ha de entrar aquí en el estudio de la importantísima cuestión del encarecimiento de las

subsistencias, pero sí se ha de decir que los aranceles son la principal causa de su encarecimiento y sólo se aplica al trigo el remedio de rebajar el derecho arancelario. ¿No sería convenientísimo al país abaratar los petróleos, los tejidos y los productos todos de la industria siderúrgica; que tan enormemente protegidos están? ¿Por qué solo el productor de trigos ha de sufrir los perjuicios de las rebajas temporales?

4.^a Que la falta de Tratados de Comercio, debida á nuestro Arancel, causa enorme perjuicio á nuestras frutas, á nuestros vinos, á nuestros aceites, y á todos nuestros productos de exportación, pues las demás naciones, en justa reciprocidad á nuestras tarifas, dificultan la entrada de nuestros indicados productos. Y como éstos se producen en cantidad superior á nuestro consumo, necesitan imperiosamente mercados extranjeros, cuya falta les causa gravísimo perjuicio. El tratado celebrado con Portugal se ha hecho en forma tal, como ya se ha indicado, que causa perjuicios á nuestra agricultura.

5.^a Que en el Arancel de exportación, reducido afortunadamente á muy pocas partidas, hay un producto agrícola, cuya producción es de importancia grande en muchas provincias españolas, y que ha merecido el triste privilegio de que el Estado español dificulte su salida á pesar de producirlo en buenas condiciones y en cantidad muy superior á las necesidades del país, con lo que se causa á los que producen el corcho en plancha—que es el producto á que nos referimos—un perjuicio grande para beneficiar á los que convierten la plancha en tapón, como si merecieran más atención los que hacen tapones de la plancha de corcho, que los que producen el corcho, lo extraen del árbol, lo cuecen y raspan, lo retacean, lo clasifican y lo enfardan para exportarlo, empleando en todo ello mucho más capital y

mucho más trabajo nacional que el empleado por el taponero.

Y 6.^a Que á los constructores y reparadores de buques se conceden primas de importancia y devolución de derechos de aduanas, constituyendo un privilegio con notorio perjuicio de los intereses generales del país.

*
* *

En dos clases podemos agrupar con relación al Arancel todos nuestros productos: hay afortunadamente bastantes, en su casi totalidad agrícolas, que se producen en nuestro país en tan buenas condiciones que son objeto de grande exportación, á pesar del obstáculo que á ello opone nuestro régimen arancelario, y hay otros que, por no producirse en tan buenas condiciones económicas, necesitan de la protección arancelaria. En este segundo grupo hay algunos productos agrícolas, y en él están comprendidos también la casi totalidad de los productos de las industrias fabriles.

Para los productos que obtenemos económicamente y en mayores cantidades que las necesarias para nuestro consumo, es necesario proporcionarles mercados extranjeros, y esto sólo puede conseguirse con un Arancel que consienta la celebración de Tratados, cuya negociación no ha consentido el que tenemos vigente. Mucho preocupa al país la producción vinícola, y gran interés despierta también la referente á los aceites, frutas, corcho en plancha y demás producciones de exportación; pero como tan importantísimos productos se obtienen en cantidades muy superiores á la potencia consumido-

ra del país, es indispensable encontrar fuera de él mercados que los adquieran.

Para la segunda clase de productos indicada, para los productos que pueden ser perjudicados con los similares extranjeros, es preciso que se les conceda una protección arancelaria razonable y suficiente, y esta Corporación cree que la protección que se conceda á esta clase de productos no deba ser nunca superior en los procedentes de la industria fabril que en los procedentes de la Agricultura. No pedimos preferencias para la Agricultura, aunque á ella se consagra el mayor número de personas y aun que su abandono representa el abandono del suelo—que es lo que esencialmente constituye la patria,—pero debemos hacer constar que nos parece profundamente injusto que sea preferido el capital dedicado á la gran industria.

Con una Agricultura floreciente y próspera, puede venir, como consecuencia una industria fabril adelantada; pero invertir los términos y querer tener ésta, perjudicando para ello aquélla, es un error funesto, cuyos resultados estamos apreciando.

En nuestro régimen arancelario actual, el artículo agrícola más protegido es el trigo que tiene un derecho que representan un 34 por ciento de su valor. Esta Diputación no cree conveniente elevar este derecho, no cree debe encarecerse este artículo, pero cree que la mayor protección á los productos industriales no debe pasar de este tipo, no debe ser superior al 34 por ciento. La Cámara de Comercio de Madrid y la Federación Agraria de Levante, han pedido en las conclusiones que tienen formuladas, que los derechos de Aduanas no pasen del 35 por ciento; ambos trabajos han sido estudiados por esta Corporación que los ha conocido con verdadero agrado, y con ambos expresaría su confor-

midad casi completa si la Cámara de Comercio de Madrid hubiese comprendido entre sus bases para el Arancel la supresión de todos los derechos de exportación, y no dijera que debe ser circunstancial—es decir, variable—el derecho de importación en los cereales.

*
* *

Tan perturbadora ha sido la influencia del Arancel de Aduanas vigente que, aunque se repita en parte algo de lo ya expuesto, es conveniente insistir en la exposición de los graves perjuicios que ha causado.

Lo más conveniente á un país es fomentar, ó cuánto menos no contrariar, el desarrollo de la producción que en él se obtiene en condiciones económicas, y el Arancel vigente español parece que ha sido hecho con el deliberado propósito de perjudicar á nuestros productos de exportación. La obtención de los mismos se gravita enormemente con el excesivo coste de la maquinaria agrícola de los más modestos aperos y de toda clase de útiles y herramientas, la vida del obrero agrícola se dificulta con el encarecimiento del petróleo, del papel, de los tejidos y de gran número de utensilios que necesitan todos los agricultores y sus más modestos obreros. Y su exportación se dificulta mucho con los elevadísimos derechos de Arancel que ha impedido la celebración de Tratados de Comercio.

Y no solo se causa tan enorme perjuicio á todos nuestros productos agrícolas de exportación, sino que se llega á algo todavía más grave; pues á un producto agrícola que producimos en cantidad muy superior á la que

necesita nuestro consumo nacional, se le fijó en el Arancel actual un elevado derecho de exportación. El corcho en plancha, que es un producto agrícola industrial de gran importancia, que se produce en varias comarcas en terrenos que no sirven para otros cultivos, no puede salir de España desde 1891 sin pagar 5 pesetas por cada 100 kilogramos, perjudicándose con este derecho al productor del corcho, cuyos intereses deben merecer profundo respeto, y restringiéndose el fomento del arbolado que tan conveniente es en nuestro país y que tiene la inmensa ventaja de resistir, por lo que profundizan las raíces, á la sequía que tan frecuentemente azota á nuestra agricultura. Se pretende con este derecho favorecer al que hace con la plancha de corcho el tapón, sacrificando una vez más al agricultor con un gravamen tan improcedente que en ninguno de los varios países que producen corcho, excepto Marruecos, se ha establecido.

Si nos fijamos en los productos agrícolas que necesitan de la protección arancelaria para que su producción sea económica, se vé que se les ha concedido un derecho arancelario insuficiente en casi todos, y nulo en algunos, y que su producción está tambien perjudicada por el encarecimiento de los elementos que son necesarios para ella.

Y si se estudia lo que es la protección arancelaria para los productos de la gran industria fabril, especialmente de la siderúrgica y la de tejidos, en cuyo beneficio está hecho nuestro actual arancel, se ve que es verdaderamente enorme, pues pasa en muchos casos de 100 por ciento del valor del producto, es decir, que se encarece en esa proporción la vida del país por proteger al capital consagrado á la gran industria fabril, cuyo perfeccionamiento no se estimula, porque el Arancel le

tiene asegurados pingües rendimientos. No en dinero pagado por el Estado directamente; pero si en aumento de precio de sus productos, recibe, por nuestra legislación arancelaria, una subvención enorme el capital consagrado á la gran industria, pues una subvención verdadera es la protección de Arancel, y una subvención que por su cuantía puede, sin exageración, calificarse de enorme.

*
**

El proyecto del Arancel formulado por la Junta de Arancel y Valoraciones, cuyas bases ha estudiado esta Corporación, merecia que se le dedicara algun espacio en esta exposieión; pero con el fin de que no sea muy extensa, hemos de limitarnos á indicar:

1.º Que, como en el mismo dictamen suserito por la ponencia de dicha Junta se expresa, en ésta solo estaba representada la Administración pública y la Industria protegida, no hubo ningun representante de la Agricultura, y el Presidente del Circulo de la Union Mercantil de Madrid no suscribió este dictamen.

Y 2.º Que el proyecto de esta Junta, como era de esperar, lesiona gravemente los intereses de la Agricultura y de la Ganadería, de la pequeña Industria y del Comercio, y solo favorece á la gran Industria.

Y para terminar las consideraciones que el Arancel de Aduanas que nos rige nos ha sugerido, creemos conveniente exponer una consideración ya indicada y que se presta á muy amargos comentarios.

Es evidente y todos aprecian la gravísima crisis que atraviesa nuestra agricultura, y es evidente que tan tremenda crisis está causada muy principalmente por nuestro régimen arancelario.

Se habla, y se habla con gran insistencia por todos, de tan notorio mal y suelen proponerse para su remedio varios procedimientos. No hemos de indicar éstos pero creemos de nuestro deber consignar que en su casi totalidad sólo producen el resultado de distraer á la opinión de la reforma arancelaria, y de que esta se eche encima sin que el país pida, con la energía que el asunto merece, la modificación del Arancel de Aduanas que lo ha llevado á la postración en que se encuentra.

DIPUTACIONES ADHERIDAS Á LA INICIATIVA DE LA DE SORIA

La Diputación provincial de Soria comunicó á todas las de España la exposición que había aprobado, encareciendo le prestasen su atención por la importancia capital del asunto á que se refería, y rogándoles expresaran si estaban con élla conforme, porque sería de importancia grande poder emprender una acción colectiva en tan importantísimo asunto.

Se adhirieron á la iniciativa de la Corporación provincial de Soria, las Diputaciones de Alicante, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Valencia, Zamora y Zaragoza.

DIPUTACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA ZONA

La Diputación provincial de Soris comunicó á todas las de España la exposición que había aprobado, encareciendo le prestasen su atención por la importancia capital del asunto á que se refería, y rogándoles expresaran si estaban con ella conforme, porque sería de importancia grande poder comprender una acción colectiva en tan importantísimo asunto.

Se adhieren á la iniciativa de la Corporación provincial de Soris, las Diputaciones de Alicante, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalupe, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Valencia, Zamora y Zaragoza.

ASAMBLEA DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

ADHERIDAS Á LA INICIATIVA DE LA DE SORIA

Citadas al efecto por la de Soria, se reunieron en Madrid los representantes de las Diputaciones adheridas, en el salón de sesiones de la de Madrid, que muy atentamente lo cedió al efecto, en los días 3, 4, 5 y 6 de Diciembre de 1905.

Nombrados Presidente y Secretario los representantes de Soria Sres. González de Gregorio y Granados, y después de exponerse por estos señores y por varios de los señores asistentes la importancia grandísima del motivo de la reunión, y la necesidad de trabajar con todo interés porque la agricultura no siga postergada ante los aranceles, como ahora lo está, se tomaron los acuerdos siguientes:

Acuerdos tomados por la Asamblea de Diputaciones provinciales, en la reunión que la misma celebró en Madrid el día 6 de Diciembre del corriente año.

1.º Nombrar una Comisión compuesta de los Señores Representantes de Cáceres, Logroño, Segovia y Avila, que, en unión del Sr. Presidente de la Asamblea, actúe como representación permanente de la misma y continúe las gestiones comenzadas.

2.º Interesar á todas las Diputaciones adheridas, á fin de que designen un Diputado á Cortes ó Senador que se una á esta Comisión permanente.

3.º Que por la repetida Comisión se continuen los trabajos de propaganda, para conseguir las adhesiones de las restantes Diputaciones provinciales, y

4.º Que estas interesen á sus representantes en Cortes, para que al discutirse la reforma arancelaria, por medio de enmiendas, proposiciones ó por el procedimiento que consideren más oportuno, procuren que se traduzcan en leyes las bases acordadas en esta Asamblea, que son las contenidas en la exposición que elevan al Gobierno la Diputación provincial de Soria y las 23 que á ella se han adherido.

Y se acordó también que la Comisión permanente, acompañada de todos los señores asistentes que pudieran hacerlo, entregaran á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Ministro de la Gobernación, la exposición siguiente:

«Los que suscriben en representación de las Diputaciones provinciales de Alicante, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huesca, Logroño, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarragona, Teruel, Valladolid, Valencia, Zamora y Zaragoza ante V. E. acuden exponiendo respetuosamente:

Que enterados de la exposición que ha elevado al Gobierno la Diputación provincial de Soria, en solicitud de que al llevarse á cabo la proyectada reforma arancelaria, no se pospongan los intereses de la Agricultura á los de la gran Industria, á dicha pretensión nos adherimos y cuanto en aquella instancia se solicita hacemos nuestro.

No pretenden estas Diputaciones provinciales, que se hagan de mejor condición ante el Arancel los productos de la Agricultura que los de la Industria, á pesar de ser aquella la más importante riqueza del país, pretenden lisa y llanamente que cesen privilegios que hoy existen en favor de la industria, con perjuicio notorio y evidente de la mayor parte de los productos de la Nación y de la riqueza pública: no quieren que para los cereales que son hoy los únicos productos agrícolas protegidos, se aumenten los derechos arancelarios haciendo más difícil la alimentación del pobre; reducen su aspiración á que se le conserven los actuales, á que no sigan desamparados los demás productos agrícolas y pecuarios que necesitan la protección del Arancel y están hoy abandonados, y á que no sea mayor la que se conceda á los productos industriales para que de este modo se facilite la producción, se abarate la vida y puedan nuestros productos agrícolas de exportación encontrar mercados en otras naciones, cuyas puertas les abrirán los Tratados de Comercio, á cuya celebración se ha opuesto la intolerancia de nuestro régimen arancelario actual. Y para el caso de que las circunstancias obliguen á que se celebren Tratados de Comercio antes de realizar la forma del Arancel vigente, desean estas Diputaciones que se inspiren en las bases que en la exposición á que nos adherimos se contienen.

Es también aspiración de estas Diputaciones, que en todas las partidas del arancel se fije el derecho *ad-valorem*, que sirva de base para señalar el específico, y como ha de ser la norma para ello la valoración de los productos, se permiten llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia grandísima de reorganizar la Junta de Aranceles y Valoraciones, en forma de que tengan en ella las clases agrícolas, la representación que les

corresponde y que hasta ahora no se les ha concedido.

Los representantes de las Diputaciones provinciales al comienzo nombradas, al dirigirse á V. E., confían en que serán atendidas sus aspiraciones y deseos por la justicia que los informan y porque tan solo tienden á labrar por la prosperidad y engrandecimiento de la Patria.

Madrid 5 de Diciembre de 1905.

2.º Que se conserve la misma protección arancelaria en los productos agrícolas que hoy la tienen sujeta, como sucede con los cereales, y que se eleve en aquellas que tienen hoy una protección notablemente insuficiente.

3.º Que los derechos arancelarios protectores no excedan del 10 por 100, y que los derechos arancelarios para los productos agrícolas y para los industriales.

4.º Supresión de los derechos de exportación.

Con el fin de sintetizar las aspiraciones de la Asamblea, y para que fácilmente pudieran difundirse y propagarse, la Comisión permanente acordó se condensaran en las siguientes conclusiones, publicadas con fecha 6 de Diciembre de 1905.

ASAMBLEA DE DIPUTACIONES PROVINCIALES

Las aspiraciones de las veintitres Diputaciones provinciales, adheridas hasta ahora á la iniciativa de la de Soria sobre la reforma arancelaria, comprenden las de todas las clases agrícolas del país; son las formuladas por la Federación Agraria de Levante y aceptadas por la Asociación general de Ganaderos, y están de acuerdo en la mayor parte de sus bases con las expresadas por la Cámara de Comercio de Madrid en su proyecto de Arancel.

Pueden sintetizarse en las siguientes conclusiones:

1.ª Que se disminuyan los excesivos derechos arancelarios que hoy tienen los productos industriales con el fin de abaratar la producción y la vida, y poder conseguir Tratados de Comercio en beneficio de nuestros productos de exportación, que son en su mayoría agrícolas.

2.^a Que se conserve la misma protección arancelaria en los productos agrícolas que hoy la tienen suficiente, como sucede con los cereales, y que se eleve en aquellos que tienen hoy una protección notoriamente insuficiente.

3.^a Que los derechos arancelarios protectores no excedan del 35 por 100, y que sean proporcionalmente iguales para los productos agrícolas y para los industriales.

4.^a Supresión de los derechos de exportación.

5.^a Que los derechos se fijen en todas las partidas *ad valorem* para que pueda apreciarse la importancia del gravamen arancelario, expresándose después, específicamente, con arreglo á la valoración del producto.

6.^a Que en la Junta de Aranceles y Valoraciones se dé á la Agricultura la representación á que tiene derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.

Las aspiraciones de las remi-
vinculadas, ademas hasta ahora á las iniciativas de la de
soria sobre la reforma arancelaria, comprenden las de
todas las clases agrícolas del país; son las formuladas
por la Federación Agraria de Levante y aceptadas por
la Asociación general de Ganaderos, y están de acuer-
do en la mayor parte de sus bases con las expresadas
por la Cámara de Comercio de Madrid en su proyec-
to de Arancel.

Pueden sintetizarse en las siguientes conclusiones:
1.^a Que se disminuyan los excesivos derechos aran-
celarios que hoy tienen los productos industriales con
el fin de abaratar la producción y la vida, y poder con-
segua Tratados de Comercio en beneficio de nuestros
productos de exportación, que son en su mayoría agri-
colas.

BASES PARA LA REFORMA ARANCELARIA

Estudiado por la Comisión permanente el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 de Diciembre de 1905, se publicó el juicio que le había merecido con motivo de la información parlamentaria abierta ante la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para dar dictamen sobre el indicado proyecto de ley, ante la cual, así como ante la Comisión que con el mismo objeto nombró después el Senado, expuso el programa arancelario de las Diputaciones provinciales adheridas á la iniciativa de la de Soria, el Presidente de su Comisión permanente.

«PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reformar los vigentes Aranceles de Aduanas con sujeción á las adjuntas bases, para publicar los nuevos Aranceles y para señalar la fecha en que éstos hayan de entrar en vigor.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

BASES PARA LA REVISIÓN ARANCELARIA

Primera. Serán admitidas á comercio en la Península é islas Baleares toda clase de mercancías, sin más ex-

cepción que la de aquellas cuya circulación prohíban las leyes generales, las de policía ó seguridad pública, las estancadas y las que sean objeto de monopolios que el Estado explote por sí ó por medio de Compañías arrendatarias.

Segunda. Todas las mercancías que se importen en la Península y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Arancel les señale, sin otras excepciones que las que á continuación se expresan:

1.^a Las que gozan en la actualidad franquicia, sin hallarse comprendidas en la tercera de estas bases.

2.^a Los efectos de todas clases destinados á la formación de Museos comerciales de carácter permanente que se establezcan por las Cámaras de Comercio ú otras Corporaciones análogas legalmente constituídas.

3.^a Las muestras de toda clase de mercancías sin valor comercial que se presenten en forma que impida su utilización en otros usos que no sean el exclusivo de gestionar pedidos.

El Cuerpo diplomático extranjero continuará disfrutando la exención de derechos de que á título de reciprocidad disfruta actualmente.

Tercera. Queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas provinciales ó municipales, establecimientos de Beneficencia, industrias, sociedades, ni particulares, de cualquier clase que sean.

Cuarta. El señalamiento de los derechos de importación se hará con sujeción á las reglas siguientes, excepto aquellos que se exijan en la actualidad y se hayan fijado por medio de leyes especiales:

A. El derecho máximo de los abonos naturales y artificiales no excederá del 2 por 100 de su valor.

B. Los productos naturales que no se produzcan en el país, y que la industria nacional emplea como primeras materias, excepción hecha de los abonos y de las sustancias alimenticias, satisfarán por el indicado concepto un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor.

C. Si las mencionadas primeras materias fueran similares á las de producción nacional, el derecho no excederá del 15 por 100.

En esta categoría serán comprendidos los ganados, las drogas y productos químicos que sirvan de primeras materias para otras industrias, las embarcaciones y la maquinaria agrícola.

D. Los productos naturales que no sirvan de primeras materias y las sustancias alimenticias que no se consideren como artículos de renta podrán gravarse hasta el 20 por 100 de su valor.

E. Los productos de la industria pagarán del 15 al 50 por 100 de su valor, á excepción de aquellos que no tengan similares en la producción nacional, que adeudarán del 10 al 35 por 100:

F. Para fijar el tanto por ciento de los artículos á que se refieren los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el costo de las primeras materias; si la producción del país utiliza las nacionales ó solo las extranjeras; el grado de elaboración de los artículos; la mayor ó menor dificultad de producirlos; el desarrollo que haya adquirido ó pueda adquirir en España su producción, y las necesidades del consumo.

G. Podrán estar sujetos á derechos superiores al 50 por 100 de su valor los artículos de renta y aquellos productos ó manufacturas que por las dificultades de su elaboración y la conveniencia notoria de que se obtengan en el país necesiten protección arancelaria excepcional.

H. El valor que servirá de base para fijar los derechos será el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar á la frontera ó á puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro.

Los derechos se revisarán por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan tenido los valores que sirvieran de base á su señalamiento.

Quinta. El Arancel de importación se formará por

clases y grupos de mercancías, señaladas con toda la subdivisión necesaria para que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que se impongan.

El Arancel constará de dos tarifas, que se denominarán primera y segunda, y llevará además un repertorio que, formando parte integrante del mismo, exprese nominalmente las mercancías que comprenda cada una de las agrupaciones de la indicada clasificación.

La segunda tarifa se formará con arreglo á lo que determina la base anterior y se aplicará á todas las mercancías de las naciones que otorguen á los productos españoles sus tarifas arancelarias más reducidas, si el Gobierno juzga que contienen reciprocidad bastante para esta concesión.

La tarifa 1.^a se obtendrá adicionando á la anterior los recargos que se señalen para determinadas mercancías, y se aplicará á las demás naciones.

Sexta. El Gobierno está facultado para imponer los recargos que estime convenientes sobre los derechos de la tarifa 1.^a del Arancel á las mercancías originarias ó procedentes de las naciones que por su régimen aduanero coloquen en condición especialmente desventajosa á los buques de nuestra bandera ó á las mercancías de nuestra producción.

También estará facultado el Gobierno: 1.^o, para imponer un recargo á las mercancías que gocen de prima de exportación en los países donde se hubieren producido; 2.^o, para conservar los recargos existentes y aumentarlos ó establecer otros nuevos sobre los productos extranjeros que se carguen en los puertos de Europa ó de Africa en el Mediterráneo, con objeto de favorecer el comercio directo.

Septima. La Tarifa 3.^a del actual arancel para el adeudo de material de caminos de hierro se refundirá en el Arancel general, aplicándole iguales tarifas que á sus artículos similares.

Octava. Los derechos del Arancel no se podrán modificar por Reales órdenes ni por Reales decretos, sino por medio de leyes.

Novena. Se permitirá la exportación de todos los productos del país, ó nacionalizados, de cualquier clase que sean.

Décima. No podrán imponerse derechos de exportación más que á las siguientes mercancías:

- 1.º Corcho en panes ó tablas.
- 2.º Dichos en cuadrillos.
- 3.º Trapos viejos de lino, algodón ó cañamo, y los efectos usados de las mismas materias.
- 4.º Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.
- 5.º Plomos argentíferos.
- 6.º Mineral de hierro.
- 7.º Mineral de cobre.
- 8.º Mata cobriza.
- 9.º Huesos.

La valoración de los artículos de exportación se hará en oro.

Undécima. A pesar de lo dispuesto en las dos bases anteriores, queda el Gobierno facultado para prohibir temporalmente ó imponer derechos de exportación, también temporalmente, á las sustancias alimenticias y á las primeras materias cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, pudiera causar un perjuicio irreparable á los intereses nacionales.

En los casos en que el Gobierno haga uso de esta facultad deberá dar cuenta á las Cortes.

Duodécima. Se admitirán con libertad de derechos, cuando sean originarios y procedan de Fernando Poo y sus dependencias de Río de Oro ó de las demás posesiones españolas de Africa, los productos naturales siguientes: ganado vacuno, lanar y cabrío; pescados, fresco, salado y seco, cogido por españoles, previa la justificación de estos extremos; los cueros, la lana y el algodón en rama; el marfil, la goma arábica, aceite y nuez de palma; caucho, madera sin labrar, palos tintóreos, coco, copra y plumas de avestruz.

Décimatercera. Continuarán abonándose las primas de construcción de buques, y seguirán haciéndose las devoluciones de los derechos pagados por dicha cons-

trucción y la reparación de los mismos en la forma en que actualmente se practica hasta que se dicte una ley modificando el régimen vigente.

Décimacuarta. Continuarán en vigor el régimen de las admisiones temporales y el de los depósitos de comercio.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.»

JUICIO DEL PROYECTO DE LEY ANTERIOR

Conocido el anterior proyecto de Ley de Bases, la Asamblea de las Diputaciones, como protesta al mismo, hizo públicas las siguientes manifestaciones:

«El proyecto presentado por el Gobierno de S. M. á las Cortes merece la más enérgica y respetuosa protesta de las 24 Diputaciones provinciales adheridas, hasta ahora, á la iniciativa de la de Soria sobre la reforma de los Aranceles de Aduanas.

Tiene un defecto de origen, esencial, por no haber intervenido en su formación representantes de la Agricultura ni del Comercio; pues está tomado del dictamen de la ponencia de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y en élla solo figuraban, como en la edición oficial se dice, representantes de la Administración pública, de la Industria y de las clases mercantiles, y este último no suscribió el dictamen.

Deja amplitud grandísima para la formación del Arancel; autoriza el establecimiento de derechos de importación superiores --sin límite-- al 50 por 100 para los productos industriales, y para los agrícolas solo consiente un máximo de 20 por 100; permite que se establezcan derechos de exportación á un producto agrícola tan importantísimo, como es el corcho en plancha,

y con ello, y al prohibir las franquicias y rebajas de derechos para los servicios del Estado, al establecer que el Arancel constase de dos columnas, al autorizar al Gobierno para recargar los derechos arancelarios de importación y prohibir la exportación de determinados productos, al conceder primas y devolución de derechos arancelarios á determinados constructores, y al consentir las admisiones temporales, se causan enormes perjuicios á los intereses generales del país.

Todo cuanto se expresa en la exposición de la Diputación provincial de Soria, y que han hecho suyo las adheridas, analizando el régimen arancelario hoy vigente, lo reproducen al estudiar las bases presentadas por el Gobierno.

M. Y en atención á considerar inadmisibles dichas bases, presentan á las Cortes proyecto de Ley de Bases con arreglo á las cuales entienden deben formarse el Arancel de Aduanas.»

BASES PARA LA REFORMA DE LOS ARANCELES DE ADUANAS **APROBADAS POR LA ASAMBLEA DE LAS DIPUTACIONES**

Este proyecto, tomado del trabajo arancelario llevado á cabo por la Federación Agraria de Levante, que supo recoger, ampliando y completándolas, las aspiraciones de las clases agrícolas y mercantiles del país, expresadas por organismos muy importantes, como ya se ha expresado, fué presentado íntegro al Congreso de los Diputados en 16 de Enero último, suscrito por los Sres. D. Manuel Iranzo Benedito, D. Fidel García Berlanga, D. Antonio Cortijo, D. Julián Muñoz, Don Antonio Pacheco, D. Pedro Gallardo y D. Jesús Copo.

BASE 1.ª

Serán admitidas á Comercio en la Península é Islas Baleares toda clase de mercancías, sin más excepción que la de aquellas cuya circulación prohiban las leyes generales, las de policía y seguridad pública, las estancadas y las que sean objeto de monopolios que el estado explote, por sí ó por medio de Compañías Arrendatarias mientras subsistan los actuales contratos.

BASE 2.^a

Será permitida la libre exportación de todos los productos del país ó nacionalizados, de cualquier clase que sean.

BASE 3.^a

Serán libres de derechos á su importación, mediante aquellos requisitos que para la justificación de su fundamento determinen en cada caso los reglamentos administrativos, las mercancías y efectos siguientes:

Arboles, sarmientos y plantas, y el musgo natural ó fresco.

Cables telegráficos submarinos.

Efectos de todas clases destinados á la reparación de embarcaciones extranjeras que entren en un puerto español con averías ó arribada forzosa, incluso las bombas destinadas al salvamento.

Efectos que el Gobierno español adquiera directamente del extranjero para el servicio del Estado, con sujeción á las leyes generales de contratación, y siempre que la exención sea autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros.

Efectos de todas clases destinados á la formación de Museos de caracter permanente que se establezcan por las Cámaras de Comercio ú otras Corporaciones análogas legalmente constituidas.

Equipajes, muebles y efectos usados de todas cla-

ses que los funcionarios del Cuerpo Diplomático español introduzcan del extranjero al regresar á España.

Equipajes y muebles usados de los extranjeros que vengan á residir á España, y de los españoles que regresen del extranjero, con exclusión de los carruajes, pianos y vajillas.

Libros originales de la propiedad de ciudadanos de naciones que concedan á España, en virtud de Tratados, igual franquicia, siempre que las obras estén escritas en el idioma del país respectivo, editadas é impresas en el mismo y procedan de él ó con conocimiento directo. Las encuadernaciones no estarán incluídas en la franquicia.

Material para las estaciones de salvamento de naufragos que las sociedades, legalmente constituídas para este servicio, adquieran en el extranjero.

Minerales de oro y plata.

Muestras de todas clases de mercancías, que, sin valor comercial, se presenten en forma que solo sirva para gestionar pedidos, y también las muestras de café, cacao, azúcar y frutas secas que se importen por el correo con peso que no exceda de 350 gramos.

Objetos arqueológicos y numismáticos, colecciones de minerales, de botánica y de zoología y modelos en piezas pequeñas que se importen con destino á Museos públicos, Establecimientos de enseñanza, Academias y Corporaciones científicas y artísticas.

Oro, plata y platino en alhajas y vagilla inutilizadas, barras, planchas, moneda, pedazos, polvos ó tejos.

Pescado iresco ó con la sal indispensable para su conservación, coral y esponjas cojidos por españoles en mares libres con naves españolas y que se conduzcan directamente bajo el pabellón nacional.

Pinturas y esculturas que constituyan obras de Bellas Artes.

Viveres y efectos destinados á buques de guerra extranjeros que se hallen en puertos españoles.

Artículos extranjeros que vengan á las Exposiciones y Concursos que se celebren en España.

Artículos y mercancías españolas de todas clases que se devuelvan á España de Exposiciones y Concursos celebrados en el extranjero.

Carruajes, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos públicos que se importen temporalmente para volver á salir del reino.

Carruajes, caballerías y velocipedos que importen temporalmente para volver á salir del reino, y los que habiendo salido temporalmente al extranjero regresen á España.

Ganados que vengan temporalmente á pastar ó labrar tierras en España.

Muestras con valor de adeudo que los viajantes de comercio conduzcan al extranjero al objeto de adquirir comisiones.

Objetos usados procedentes de herencias mediante la necesaria justificación y con permiso especial, palomas mensajeras con destino á concursos que se celebren en España.

Pipas, toneles y barrilería usada de madera que se importe para exportar mercancías nacionales; la que se devuelva vacía al extranjero, cuando no deba incluirse en el aforo de las mercancías que hubiesen conducido, y los envases nuevos ó usados que se introduzcan con igual objeto y en iguales condiciones.

Serán también libres de derechos las mercancías y productos nacionales de todas las clases que hayan sido exportado ó pasado de tránsito por el extranjero, y se devuelvan ó reimporten en España bajo las reglas de

justificación y plazos que determinen las disposiciones administrativas.

BASE 4.^a

Serán admitidas al libre comercio con la Península, sin sujeción á derechos de Aduanas, todos los productos originarios del suelo y de las industrias de las Islas Canarias con sujeción á las disposiciones que se dicten por la Administración para garantizar su procedencia.

Los productos y manufacturas de Fernando Poó y sus dependencias y de todas las posesiones españolas de Africa quedarán sujetas al pago de los derechos de Arancel.

BASE 5.^a

A la importación de las mercancías, que los Aranceles especificarán con toda precisión, se cobrará un impuesto que se llamará como hasta aquí derecho de Aduana.

Los derechos, previa la valoración de las mercancías y la determinación del tanto por ciento respectivo, se fijarán á cada partida de mercaderías similares en su clase, uso y valor ó específicamente á cada mercancía de por sí, y á excepción de aquellas que expresamente se determinan en estas bases, no podrá exceder del 35 por 100 del valor del artículo gravado, con sujeción á las siguientes reglas:

UNO POR MIL de su valor: El guano, los nitratos y sulfatos y demás abonos naturales ó artificiales.

UNO POR CIENTO: El algodón en rama, las drogas simples no producidas en el país, las maderas finas en troncos ó trozos, las sosas y pastas cáusticas, las cerdas, crines y pelos de Angora y Cachemira, y la goma elástica sin elaborar.

DOS POR CIENTO: Los productos químicos de uso industrial que no se obtengan en el país, el yute abaca, pita y ramio en rama, las velas y la maquinaria agrícola con todos sus ascensorios y piezas sueltas, entendiéndose por tal, la que el agricultor emplea para preparar la tierra, recoger las cosechas, limpiar los prados y cortar ó triturar el alimento del ganado, así como la que se utiliza para transformar la oliva en aceite y la uva en vino.

CINCO POR CIENTO. Las piedras y tierras en estado natural, los alquitranes asfaltos y betunes minerales, el oro, la plata y platino labrados y los metales de todas clases en lingotes, los colores naturales, las simientes oleaginosas, los extractos tintóreos, las maderas comunes en troncos y las finas aserradas, la pasta agujereada para fabricar papel y las demás materias vegetales sin obrar.

DE CINCO Á DIEZ POR CIENTO: Los mármoles, jaspes y alabastros en toco; los combustibles de todas clases, las breas minerales, los metales en barras, planchas y y tubos sin labrar, los colores preparados, los productos químicos no expresados, las maderas comunes aserradas, la maquinaria de todas clases, los cueros y las pieles sin curtir.

DE DIEZ Á QUINCE POR CIENTO: Los mármoles jaspes y otras piedras labradas, los cementos, los petróleos y aceites minerales brutos, los metales en manufacturas

ordinarias y alambres sin obrar, el material de ferrocarriles y obras públicas, los colores compuestos, las tintas, las esencias, el cáñamo y el lino en rama, las hilazas, seda en capullo, la seda y sus borras, los papeles ordinarios para envolver; las maderas comunes labradas el corcho en planchas, los cueros y pieles curtidos ó adovados, los instrumentos y aparatos de ciencias, artes y electricidad, el material de trasporte y los forrajes, semillas y hortafizas.

DE QUINCE A VEINTE POR CIENTO: Los mármoles y otras piedras en objetos de adorno, los petróleos y aceites minerales rectificados, los productos derivados de la hulla, los vidrios comunes, los herrajes para construcciones, clavazón y herramientas finas de artes é industrias, las féculas y las ceras, el carburo de calcio, los alcalóides, el cloroformo y yodoformo, las sacarinas, las curas antisépticas, las lanas sucias, las lavadas, las cardadas y las teñidas, los hilados de lana, seda y algodón, el papel continuo, la pipería, las demás materias vegetales y manufacturadas, los ganados, los cueros y pieles curtidos y charolados, los instrumentos músicos, la relojería y las manufacturas sin producción similar en el país.

DE VEINTE A VEINTICINCO POR CIENTO: Los mármoles y otras piedras en objetos esculpidos ó cincelados, los vidrios y cristales huecos y planos, el barro obrado, los metales y todas las demás manufacturas, las breas vegetales, la colofonia, el aguarrás y los barnices, los tejidos de algodón, los libros impresos en español, los papeles de todas clases y sus manufacturas de papel y sus pastas, las maderas comunes en obras de carpintería y ebanistería, las legumbres y las frutas.

DE VEINTICINCO A TREINTA POR CIENTO: Los vidrios y cristales en toda clase de objetos de adorno y fantasía, la loza y porcelana en servicio de mesa y de uso co-

mún, los metales de toda clase de lujo, adorno y fantasía, los productos farmacéuticos y los de las industrias químicas, completamente transformados, los muebles de lujo y la tapicería que no sea en seda ó piel, las manufacturas de cuero ó piel, los carruajes, los aceites comestibles, el arroz con cáscara, maíz, mijo, cebada, centeno y las conservas alimenticias.

DE TREINTA Á TREINTA Y CINCO POR CIENTO: La porcelana fina en objetos de adorno y fantasía, los vinos y otros específicos medicinales, los tejidos de lino, cáñamo y demás fibras vegetales, los de lana y los de seda, los muebles tallados y esculpidos y los tapizados con seda ó piel, la carne y las conservas, las harinas de cereales, excepto la de trigo, los vinos de todas clases, los aderezos, los juegos y juguetes y en general todas las manufacturas no expresadas similares á las producidas en el país de artículos de lujo, adorno ó fantasía. Al trigo y al arroz sin cáscara se les impondrá un derecho de 35 por ciento.

Podrá imponerse derecho hasta el 40 por ciento a la harina de trigo, y sin sujeción á tipo ó tanto por ciento sobre su valor, á la remolacha; mientras subsista el concierto con los fabricantes de azúcar, á los alcoholes aguardientes y licores; al azúcar, al cacao, al café, al te, clavo de especia, canela, pimienta, vainilla y nuez moscada, á la achicoria tostada y sin tostar y á los sucedáneos de las especies citadas, que pueden confundirse con ellas y á los chocolates, dulces, mieles y melazas.

BASE 6.ª

La clasificación arancelaria de las mercancías se ha-

rá específicamente en aquellas que por su naturaleza ó importancia puedan constituir partida concreta; se formará por trece clases como el Arancel vigente y por grupos con toda la subdivisión necesaria para que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos que se impongan.

Un repertorio que formará parte integrante del Arancel expresará nominativamente las mercancías que comprenden cada una de las agrupaciones arancelarias.

BASE 7.

La cuota del derecho arancelario será el resultado de la aplicación del tanto por ciento correspondiente que ha de fijarse en cada partida sobre el valor medio de la mercancía ó mercancías que comprenda cada una refiriéndose á una unidad determinada de peso ó de medida.

El valor que servirá de base para fijar los derechos, será el que determinan las tablas oficiales formadas por la Junta de Aranceles y Valoraciones y corresponderá al que tengan las mercancías puestas en la frontera ó en un puerto español.

BASE 8.

El Arancel constará de una sola columna, que será la máxima, y se formará una segunda ó convencional con los derechos que resulten de los tratados de comercio que se concierten.

El Gobierno podrá concertar tratados en que se estipulen y concedan rebajas que podrán llegar hasta el 33 por ciento de la cuota general en beneficio de los productos y mercancías de las naciones que otorguen ventajas á los productos y mercancías españolas.

En la importación de los cereales y sus harinas no se hará concesión ninguna arancelaria al negociar tratados hasta que un nuevo régimen arancelario haya podido mejorar su cultivo y se haya abaratado su producción.

En los productos comprendidos en el párrafo último de la base cuarta podrá hacer el Gobierno al negociar los Tratados las concesiones que crea convenientes.

Los beneficios y rebajas que se concedan á una nación, no serán por este solo hecho aplicables á otra alguna mientras ésta no celebre estipulaciones directas en las que se acuerde la concesión de las mismas rebajas y beneficios ó de otras diferentes.

Las ventajas y derechos arancelarios que se estipulen en los tratados que puedan concertarse con Portugal, no se aplicarán á ninguna otra nación, pero los que resulten de los convenios que se celebren con las naciones, serán aplicables á los productos y manufacturas de origen portugués. Las concesiones que pudieran hacerse á Portugal; han de ser iguales para los productos agrícolas y pecuarios que para los productos fabriles, y solo podrán referirse á los que tengan allí derechos arancelarios iguales ó superiores á los nuestros.

BASE 9.ª

No se concederá exención ni rebaja de derechos á

favor de industria, establecimiento público, Sociedad ni persona de cualquiera clase que sean.

El Gobierno podrá acordar las exenciones especiales que deban concederse á los individuos del Cuerpo Diplomático extranjero en consecuencia con las otorgadas recíprocamente en sus respectivas naciones á los representantes españoles.

BASE 10.^a

Quedarán prohibidas á la importación, además de las mercancías que puedan estar comprendidas en la base primera, las mercancías y efectos siguientes:

Armas, proyectiles y municiones de guerra.

Cerbatanas y bastones-escopetas de viento.

Libros é impresiones en castellano y los mapas y planos de autores españoles en los casos que prescribe la ley de propiedad intelectual.

Marcas, dibujos y etiquetas que puedan servir para hacer pasar productos nacionales como extranjeros y en general toda clase de mercancías y productos que en ellos mismo ó en los envases, cajas, fardos, envueltos, etiquetas lleven una indicación falsa de origen ó bien una marca de fábrica ó de comercio, un nombre, un signo ó cualquiera otra indicación que pueda hacer creer que han sido fabricados en España ó son de origen español.

Ochavos morunos.

Pinturas, figuras ó cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral.

Preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos de

composición desconocida ó cuya fórmula no hubiese sido publicada.

Reproducciones de las cartas hidrográficas publicadas por el depósito de Marina.

Sacarina y productos á ella analógos á excepción de los destinados á usos medicinales.

Artículos y efectos cuya entrada se prohíba por el Gobierno (con obligación de dar cuenta á las Córtes) para evitar daños á la salud pública.

El Gobierno podrá establecer ó autorizar el establecimiento de depósitos comerciales, donde las mercancías extranjeras, sujetas á derecho de entrada, permanezcan sin devengarlos durante plazos determinados pero sin poder sufrir transformación ni mezcla alguna. Los reglamentos fijarán las condiciones á que deban sujetarse la administración de los depósitos, á fin de dejar debidamente asegurados los intereses de la industria y del Tesoro público.

BASE 11.^a

Cada tres años, mientras dure el Arancel que se forme con estas bases, se revisarán las valoraciones que en él se fijan ahora, por si hubiese cambiado el valor de los productos, modificándose en tal caso porporcionalmente los derechos que siempre representarán el tanto por ciento que en cada partida se señala.

BASE 12.^a

Aprobados y publicados los Aranceles, el Gobierno

no podrá introducir en ellos ni en su repertorio, reglas y disposiciones, modificación esencial alguna, salvo los casos previstos por la ley.

BASE 13.^a

Las disposiciones generales prevendrán la forma y reglas á que haya de ajustarse el aforo de las mercancías de nueva invención y de aquellas que no resulten comprendidas en partida determinada.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Presidente, *Aurelio González de Gregorio*.—El Secretario, *Mariano Granados*.

del proyecto de bases para la reforma arancelaria pre-
scrito por el Gobierno, las aspiraciones de la Asam-
blea de las Diputaciones, la exposición de la Diputación
provincial de Soria aceptada por las demás provincias
adheridas, y el proyecto de bases para la formación de
los Aranceles de Aduanas.

EXCITACIONES A LOS REPRESENTANTES EN CORTES DE LAS PROVINCIAS ADHERIDAS.

Todas las Diputaciones provinciales adheridas cum-
pliendo los acuerdos de la Asamblea se han dirigido re-
petidas veces á los representantes de sus provincias en
el Congreso y en el Senado, y en 7 de Enero se les citó
por la Comisión permanente á una reunión que se cele-
bró en el salón de sesiones de la Diputación provincial
de Madrid.

Muchos fueron los que acudieron á esta reunión,
la Comisión permanente después de exponer una vez
más á su consideración el programa arancelario de la
Asamblea, les rogó muy encarecidamente que les pres-
taran su apoyo en el Congreso y en el Senado.

Y con el fin de procurar de los representantes en
Cortes el concurso más eficaz, la Comisión permanente
durante todo el tiempo que las Córtes han estado abier-
tas, ha visitado á los jefes de los partidos, y ha conferen-
ciado repetidas veces con los Diputados á Córtes y Sena-
dores de las provincias adheridas, y ha publicado y reparti-
do en el Congreso y Senado numerosos ejemplares edita-
dos por la Diputación provincial de Soria con el análisis

del proyecto de bases para la reforma arancelaria presentado por el Gobierno, las aspiraciones de la Asamblea de las Diputaciones, la exposición de la Diputación provincial de Soria aceptada por las demás provincias adheridas, y el proyecto de bases para la formación de los Aranceles de Aduanas.

EXPOSICIONES A LOS REPRESENTANTES DE LAS DIPUTACIONES A LAS PROVINCIAS ADHERIDAS.

Todas las Diputaciones provinciales adheridas cumplieron los acuerdos de la Asamblea se han dirigido repetidas veces a los representantes de sus provincias en el Congreso y en el Senado, y en el hecho se les cita por la Comisión permanente a una reunión que se celebró en el salón de sesiones de la Diputación provincial de Madrid.

Muchos fueron los que acudieron a esta reunión, la Comisión permanente después de exponer una vez más a su consideración el programa anexo al de la Asamblea, les rogó muy encarecidamente que les prestaran su apoyo en el Congreso y en el Senado.

Y con el fin de procurar de los representantes en Cortes el concurso más eficaz, la Comisión permanente durante todo el tiempo que las Cortes han estado abiertas, ha visitado a los jefes de los partidos, y ha conferenciado repetidas veces con los Diputados a Cortes y Senadores de las provincias adheridas, y ha publicado y repartido en el Congreso y Senado numerosos ejemplares editados por la Diputación provincial de Soria con el análisis

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA.

Presentado por el Gobierno á las Cortes el proyecto de bases para la reforma arancelaria, la mayoría de la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados, ante la cual informó extensamente el Presidente de la Asamblea de las Diputaciones, emitió dictamen en 15 de Enero de 1906, suscrito por los Sres. D. Joaquín Lopez Puigcerver, D. Emilio Codecido, D. Pablo Sengarién y D. José María de Zorita, modificando el proyecto del Gobierno en sentido favorable á las aspiraciones de las Diputaciones, y el individuo de la misma Sr. Sabas Muniesa formuló voto particular, coincidiendo gran parte con el programa sustentado por la Corporación provincial de Soria.

Después de larga discusión en ambos Cuerpos Colegisladores fué retirado el proyecto de bases que reflejaba las aspiraciones de las 24 Diputaciones provinciales, y se aprobó con ligerísimas modificaciones el presentado por el Gobierno en 15 de Diciembre de 1905.

DICTAMENES DE LA COMISION PARLAMENTARIA.

Presentado por el Gobierno á las Cortes el proyecto de bases para la reforma suscitada, la mayoría de la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados, ante la cual informó extensamente el Presidente de la Asamblea de las Diputaciones, emitió dictamen en 12 de Enero de 1902, suscrito por los Sres. D. Joaquín López Puigcerver, D. Emilio Cordero, D. Pablo Serrano y D. José María de Xoriza, modificando el proyecto del Gobierno en sentido favorable á las aspiraciones de las Diputaciones, y el individuo de la misma Sr. Sabas Muiña formuló voto particular, coincidiendo gran parte con el programa sustentado por la Corporación provincial de Xoriza.

Después de larga discusión en ambos Cuerpos Colegiados fue retirado el proyecto de bases que refleja las aspiraciones de las 24 Diputaciones provinciales, y se aprobó con ligerísimas modificaciones el presentado por el Gobierno en 12 de Diciembre de 1902.

REUNIÓN DE 11 DE MAYO DE 1906.

Nuevamente se reunieron Representantes de las Diputaciones adheridas á la iniciativa de Soria para dar cuenta de los trabajos realizados y acordar los que aun debieran hacerse.

La reunión aprobó todo lo hecho, dió expresivas gracias á la Comisión permanente y confirmó sus poderes para continuar sus gestiones. Y se acordó que la Comisión permanente hiciera un estudio del arancel propuesto por el Gobierno por Real decreto de 23 de Marzo último, —en el cual se dice que en el mes de Mayo resolvería el Gobierno sobre las reclamaciones que se le presentaran— para que en forma análoga y dentro del criterio con que lo hizo la Diputación de Soria con el Arancel aun vigente, se hicieran patentes los gravísimos perjuicios que si este proyecto de Arancel prevaleciera, se ocasionarían á la Agricultura y á los intereses generales, y que este trabajo se elevara á los poderes públicos para procurar conseguir la reforma del Arancel propuesto y para que se tuvieran presentes las aspiraciones de las 24 Diputaciones provinciales cuando hayan de negociarse los Tratados de Comercio.

También se acordó que se estudiara en su día el Arancel definitivo, que todos estos trabajos se comuniquen á las Diputaciones provinciales no adheridas, y la

conveniencia de coleccionar los trabajos hechos por esta Asamblea y darles la mayor publicidad posible, porque si ahora no se consigue que desaparezcan privilegios que no debieran haber existido, se cumple con el deber de defender los intereses de la Agricultura y de encauzar la opinión en favor de éstos.

Y debe consignarse que se acordó también dar las más expresivas gracias á la Diputación provincial de Madrid por haber cedido tan atentamente uno de sus salones para las sesiones que celebró la Asamblea.

EXPOSICIÓN ELEVADA POR ACUERDO DE LA REUNIÓN

DE 11 DE MAYO DE 1906

EXCMO. SR:

La representación de las Diputaciones provinciales de Alicante, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Valencia, Zamora y Zaragoza, adheridas á la iniciativa de la de Soria, sobre la reforma arancelaria, no cumpliría con su mandato si no se dirigiera á V. E. para expresarle una vez más las aspiraciones de nuestros representados y rogarle se digne tenerlas presentes al resolver dentro del mes de Mayo, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 23 de Marzo último, las reclamaciones que se han formulado contra los Aranceles de Aduanas recientemente publicados y al negociar Tratados de Comercio con otras naciones.

La profunda crisis que atraviesa la Agricultura en España constituye un verdadero problema nacional, porque de ella viven el mayor número de nuestros ciudadanos, y si el principal causante de tan grave mal

ha sido el régimen arancelario á que estamos sometidos desde 1891, no es de extrañar que se haya concedido desde el primer momento por las Corporaciones que representamos, capitalísima importancia á la defensa del programa arancelario que, iniciado en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en Madrid en 1904 y desenvuelto después y apoyado por entidades importantísimas, puede decirse que constituye en sus líneas generales la aspiración de todas las clases agrícolas y mercantiles y de gran número de industrias.

Muy discutible es la intervención que el Estado debe tener en favor de la Agricultura en cuanto haya de traducirse en consignación de gastos, y muy limitada en ello su influencia por la imposibilidad de disponer de grandes recursos. En cambio, es indudable que puede y debe pedirse á los Poderes públicos que en aquello que de siempre les está encomendado y evidentemente les compete, atiendan al bien común y dentro de él á los intereses generales, y que modifiquen lo que no reúne estas condiciones. La formación de los Aranceles de Aduanas y los tratados de comercio corresponden al Estado; su importancia es grandísima para la vida de la Agricultura, y por estos motivos á ambos asuntos han dedicado especialísima atención las Corporaciones que representamos.

* * *

Las veinticuatro Diputaciones provinciales que por medio de sus representantes se dirigen nuevamente á V. E., en vez de limitarse á peticiones determinadas

dentro de los Aranceles de Aduanas, prefirieron presentar un programa arancelario completo inspirado en anteriores trabajos de entidades tan importantes como el Congreso de Ganaderos de 1904, la Cámara Agrícola de Madrid, la Cámara de Comercio de Madrid la Federación Agraria de Levante y la Asociación General de Ganaderos, y contribuir á su difusión con entusiasmo y con constancia; pues tienen el íntimo convencimiento de que sus aspiraciones son profundamente justas y equitativas. Repetidas veces las han elevado á V. E. y á los Poderes públicos, y aun cuando están inspiradas en el vehemente deseo de mejorar la tristísima condición en que viven los que se dedican al cultivo de la tierra, no piden para ellos preferencias de ninguna clase. A pesar de que los agricultores son los más y con su trabajo mejoran el suelo —que es lo que esencialmente constituye la patria,— no se pretende para ellos preferencias de ninguna clase, sólo se desea que cesen las que á otros se han concedido y que han causado á aquellos gravísimos perjuicios.

Las relaciones económicas internacionales que son de importancia grande en todas partes, porque todos los países necesitan complementar sus producciones exportando sus sobrantes é importando lo que necesitan para cubrir el déficit de sus producciones; la tienen singularísima en España por que las condiciones de nuestro clima y de nuestro suelo especializan nuestra producción en forma tal que determinan una capacidad productora en determinados productos muy superior á nuestro consumo, para cuyos sobrantes son indispensables mercados extranjeros. Y para favorecer á estas producciones, para que cesen, mejor dicho, los enormes perjuicios que vienen sufriendo por tener cerradas las fronteras, es indispensable que nuestras aduanas sin

abandonar á las producciones españolas que necesitan del derecho arancelario, no extremen la protección y no continúen siendo causa de que carezcamos de los mercados que nos son precisos en otras naciones.

No creen conveniente las veinticuatro Diputaciones provinciales que tenemos el honor de representar que se abandonen ante la competencia extranjera los productos agrícolas é industriales que necesitan del amparo del arancel; piden y desean que se proteja á todas las producciones españolas que lo necesitan, pero piden y desean que esta protección sin ser exajerada, sin rebasar un límite razonable y suficiente que se ha fijado en un 35 por 100, sea proporcionalmente igual para la Agricultura, para la Ganadería, para la pequeña y para la grande industria. La protección exajerada y desigualmente repartida, el privilegio arancelario excesivo, concedido á unos cuantos, causa daños inmensos, muy superiores á los beneficios que otorga, perjudica al consumidor, encarece la producción al elevar los precios de lo necesario para producir y para la transformación de los productos y arruina la producción de exportación que no pide privilegio ni preferencia de ninguna clase.

Si se contrarian gravemente esas tendencias naturales y necesarias de importación y de exportación, si con un régimen ultraproteccionista se nos priva de mercados extranjeros para los sobrantes de nuestras producciones económicas que no pueden consumirse en España, se saca de sus cauces á nuestra producción, se destruye como desgraciadamente viene sucediendo nuestra producción arvustiva y arbórea, que en la casi totalidad de nuestra patria es la que mejor se dá porque resiste la sequía, que es el azote de otros cultivos, y porque en nuestro ambiente seco y con ardiente sol encuentra favorabilísimas condiciones para su desarrollo.

Y la imposibilidad de encontrar mercados para estas producciones trae consigo la muerte de muchas explotaciones agrícolas, el abandono de gran parte del territorio nacional, la miseria de nuestros conciudadanos y la emigración de muchos de ellos que no pueden continuar en una patria que sigue política económica tan funesta.

Se pretenden justificar las evidentes exageraciones protectoras de nuestra protección arancelaria presentándolas como favorecedoras de las producciones nacionales que pueden ser perjudicadas con la competencia extranjera, y no se tiene presente que con ese procedimiento se arruinan las producciones que se dan en mejores condiciones en España y que si se consigue sostener artificiosamente algunas industrias para las que no está preparado el país, se dificulta con ello gravemente nuestra regeneración económica.

*
**

Los gravísimos perjuicios que sufren nuestros productos de exportación, y la postergación que en nuestro régimen arancelario vive la Agricultura se patentiza fijándose en el derecho que grava la exportación del corcho.

El corcho en plancha y en cuadradillos no puede salir de España sin pagar elevados derechos de un 15 y un 30 por 100 en nuestras Aduanas, con lo cual se disminuye considerablemente su valor con grave perjuicio del dueño del alcornocal y de todos los que trabajan en la explotación de esas fincas y en la obtención de los

productos indicados y sin conseguir favorecer al industrial que hace el tapon y á cuyo beneficio se establecen estos derechos, porque lo que la industria corcho-taponesa necesita es disminución en los derechos que cobran al corcho obrado las Aduanas extranjeras.

*
**

El programa arancelario de las Diputaciones provinciales se sintetiza en la aspiración profundamente justa, de que el arancel de Aduanas, como todas las disposiciones de los poderes públicos, se inspire en el bien comun, atendiendo y protegiendo con la debida igualdad los intereses de la Agricultura y de la Ganadería, de la Industria y del Comercio sin olvidar nunca á los consumidores, y con arreglo á este criterio ha estudiado el Arancel de Aduanas publicado en 13 de Marzo último y cuya corrección ha de hacerse dentro del presente mes de Mayo.

*
**

Con el propósito de que pueda apreciarse fácilmente lo que es el Arancel de Aduanas que acaba de publicarse, vamos á presentar en un cuadro los derechos con que grava la importación de los principales productos agrícolas y de los que suelen llamarse naturales ó primeras materias, y en otro lo que se protege á los principa-

les productos industriales y á consignar después los productos sometidos al pago de derechos de exportación. Y como ya se dice en la primera exposición que estas Corporaciones elevaron á V. E., debemos repetir que aunque no debe aceptarse esta distinción entre productos naturales y productos industriales, y primeras y ultimas materias, pues frecuentemente exige más capital y más trabajo el producto agrícola que el industrial, la empleamos porque su uso está muy generalizado.

No debería pasarse en silencio el estudio de algunas de las disposiciones que preceden á las tarifas y el de las valoraciones, que son muy discutibles en varias partidas y causa de que resulte distinto el tanto por ciento que representa el derecho arancelario de lo que es en realidad, pero al considerar perjudicial para los intereses generales el Arancel que se examina en sus líneas esenciales, debe limitarse la atención al estudio de éstas y á procurar hacer patente el criterio que ha presidido á la determinación de las tarifas arancelarias.

La Cámara de Comercio de Madrid ha publicado cuadros demostrativos muy interesantes expresando los derechos máximos y mínimos de los Aranceles de 1891 y de 1906 en varias partidas y la valoración oficial y valor efectivo en la frontera deducido de facturas y cotizaciones oficiales, y de ellos se toman varias cifras referentes al valor efectivo que se publican en los siguientes cuadros:

130	Materia ordinaria en tablas	100
131	Materia ordinaria en tablas	100
132	Materia ordinaria en tablas	100
133	Materia ordinaria en tablas	100
134	Materia ordinaria en tablas	100
135	Materia ordinaria en tablas	100
136	Materia ordinaria en tablas	100
137	Materia ordinaria en tablas	100
138	Materia ordinaria en tablas	100
139	Materia ordinaria en tablas	100
140	Materia ordinaria en tablas	100

ARANCEL DE

PRODUCTOS LLAMADOS NATURALES Y AGRÍCOLAS

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad de adeudo.	Valora- ción oficial.	Dere- cho mi- nimo.	Valor efectivo.	Tanto por 100 de gra- vamen.
1	Mármoles, jáspe y alabastros en toscos.....	100 k	8	1'20	"	15
16	Carbones minerales.....	1000	24	2'50	"	10
18	Alquitranes, breas minerales, creosota impura, betunes, etc.....	100	7	0'20	"	2'80
180	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos..	100	66	8	"	12
183	Simientes de sésamo, fino y demás semillas oleaginosas.....	100	30	1	"	3'33
184	Colofonias, breas vegetales y demás productos resinosos semejantes.....	100	18	4'50	30	15
245	Cera animal en masas.....	100	300	30	"	10
257	Algodón en rama.....	100	137	1'30	185	0'75
307	Cañamo en rama y rastrillado, incluso la estopa.....	100	80	4	"	5
308	Lino y ramio en rama y rastrillados y sus estopas.....	100	90	2'70	"	3
342	Lana común sucia.....	100	140	17	195	8'70
343	Id. id. lavada.....	100	350	40	"	14
375	Seda en capullos y desperdicios de los mismos.....	100	10	0'10	"	1
376	Borra de seda en rama esté ó no peinada.....	100	7	0'15	"	2'10
395	Pasta para fabricar papel....	100	15	0'75	22	3'40
427	Duelas de roble, castaño ó cualquier otra madera....	100	10	0'10	"	1
428	Traviesas para ferrocarriles.	100	8	0'40	"	5
429	Postes y palos redondos de madera ordinaria.....	100	6	0'30	"	5
430	Madera ordinaria en tablas desde 40 mm grueso.....	m ³	55	5	"	9
431	Dicha en tablas hasta 40 mm grueso.....	m ³	65	6	"	9
451	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	100 k	75	1'50	"	2
452	Corcho en tablas, planchas y aserrín.....	100	25	0'60	35	1'70
454	Esparto sin labrar.....	100	10	1'50	"	15
456	Enea, caña, junco, esparto y semejantes.....	100	50	2'50	"	5

IMPORTACIÓN

PRODUCTOS LLAMADOS INDUSTRIALES

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad de adeudo.	Derecho mínimo.	Valoración oficial.	Valor efectivo.	Tanto por 100 de gravamen.
2	Mármoles, jaspés y alabastros en losas, tablas etc.....	100 k	8	20	"	40
11	Mica en hojas ó labrada.....	"	70	700	"	10
12	Papel ó tela de esmeril ó lija	"	50	200	"	25
20	Petróleos y aceites minerales que dejen 80 por 100 de residuo.....	"	30	25	"	120
21	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 de residuos.....	"	25	20	"	125
22	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuo.....	"	37	30	"	124
24	Bencina, gasolina y otros semejantes.....	"	75	50	"	150
26	Vidrios huecos sin teñir en botellas ó frascos.....	"	9	30	"	30
29	Vidrio y cristal tallado servicio de mesa.....	"	75	300	150	50
31	Vidrio y cristal plano esté ó ó arqueado.....	"	45	135	"	33'34
60	Hojadelata sin obrar.....	"	14	37	"	38
37	Piezas grandes de hierro y acero.....	"	17	50	"	34
96	Erejados, cercas, espinos artificiales y resortes.....	"	18	50	"	36
99	Roblones, remaches y escarpas.....	"	15	30	"	50
101	Tornillos de 5 á 10 mm grueso y sus tuercas.....	"	40	70	45	88
101	Clavos, alcayatas, grapas y tachuelas y puntas de París	"	20	40	"	50
106	Cerraduras, cerrojos, cerrados y llaves para los mismos.....	"	60	200	90	66'66
109	Herraje para puertas y ventanas.....	"	60	150	125	48'80
119	Herramientas hasta un kilogramo de peso.....	"	80	200	80	100
126	Batería de cocina de chapa esmaltada.....	"	80	250	110	72'72
130	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas, etc.....	kg.	3	10	3'50	85'70

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad de adeudo.	Valoración oficial.	Derecho mínimo.	Valor efectivo.	Tanto por 100 de gravamen.
465	Caballos enteros.....	Uno.	1300	150		10
466	Yeguas	"	1000	150		15
468	Potros hasta tres años	"	750	100	Si proceden de Portugal, no pagan derechos de importación	13
469	Mulos y mulas hasta dos años	"	350	15		4
470	Id. de más de dos años.....	"	750	30		4
471	Ganado asnal.....	"	40	5		12
472	Vacas de leche.....	"	700	80		11'31
473	Id. bueyes y toros.....	"	350	35	400	8'70
474	Trereras y trereros.....	"	75	11	Si proceden de Portugal, no pagan derechos de importación	15'60
475	Ganado de cerda.....	"	75	11		15'60
476	Id. lanar	"	25	3		11
477	Id. cabrío	"	18	2		11
480	Cueros piclos sin curtir.....	100 kg	220	4'40	"	2
481	Id. frescos ó salados.....	100	150	3	"	2
502	Id. y grasas animales	100	80	0'80	"	8
590	Carne fresca.....	100	70	14	125	20
591	Tasajo y cecina.....	100	80	8	"	10
592	Jamones y otras carnes de cerda salada.....	100	150	50	"	33
593	Manteca de vacas.....	100	300	70	"	23'23
600	Arroz con cáscara.....	100	20	5'50	"	17
601	Id. sin cáscara.....	100	30	10'60	40	26
602	Trigo	100	20	8	22'50	35
606	Maiz	100	15	3	"	20
607	Cebada y los demás cereales.	100	14	4	"	28
603	Harina de trigo.....	100	30	14	"	46
616	Queso	kg	2	0'60	"	30

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad de adeudo.	Derecho mínimo.	Valoración oficial.	Valor efectivo.	Tanto por 100 de gravamen.
131	Tijeras para costura y tocados.....	kg.	4'50	15	5'25	85'70
132	Puntas de Paris hasta 1 mm grueso.....	"	4'50	3	0'80	187
137	Cubiertos y servicios de mesa en cobre y sus aleaciones.....	"	4	20	3'75	106
158	Cubiertos niquelados, dorados ó plateados.....	"	6	30	7'50	80
169	Manufacturas de níquel.....	"	10	50	8	80
269	Tejidos de algodón llanos y hasta 20 hilos.....	"	1'75	4	3	58
270	Los mismos de 21 á 30 hilos..	"	2'80	6'50	5	56
297	Alfombras de algodón.....	"	1'75	4	"	43'75
302	Tejidos de punto.....	"	5'50	18	12	45'80
319	Id. de cáñamo, lino ó ramio hasta 10 hilos.....	"	1'50	3'50	"	42'80
351	Alfombras de lana con mezcla ó sin ella.....	"	3	6	"	50
337	Tejidos de lana pura, pelo ó borra.....	"	12	28	12	100
370	Id. de lana de punto.....	"	12	25	"	48
390	Id. de seda de punto.....	"	15	120	"	20'88
402	Papel delgado de pasta sucia para envolver frutas...	100 kg	20	75	"	26'26
409	Id. de fumar.....	kg.	0'75	2'50	"	30
445	Muebles de madera ordinaria	100 kg	70	175	"	40
494	Calzado de piel.....	"	8	20	"	40
495	Arneses y atalajes de cuero ó piel.....	"	6	15	"	40
523	Máquinas escribir y sus piezas sueltas.....	kg.	15	50	25	60
534	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	"	10	50	10	100
538	Maquinaria agrícola (1).....	100 kg	15	100	"	15
542	Máquinas de vapor, gas, petróleo, etc., fijas.....	"	40	200	"	20
552	Id. de coser.....	"	70	250	120	58
649	Abanicos de bambú, caña, etc.....	kg.	6	6	"	100

(1) En la maquinaria agrícola se fija el 15 por 100 de derechos—que es el máximo que autoriza la ley de bases— y en las máquinas para géneros de punto ó industrias textiles, que son de muy poco peso y de construcción delicada, se fijan derechos de 50 y 20 pesetas (partidas 533 y 534) para los 100 kilogramos, que muchas veces valen 1.000 y más pesetas, y resulta que los derechos en ellas son muy inferiores á los de la maquinaria agrícola.

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Valor.	Derecho	Tanto por 100.
1	Coreho en panes ó tablas.....	100 kg	35	5	14'28
2	Id. en cuadradillos.....	Millar	10	3	30
3	Trapos viejos de lino, algodón ó cañamó y los efectos usados de las mismas materias.....	100 kg	12	2	1'65
4	Dichos de lana.....	100	15	1	6'65
5	Huesos en estado natural ó calcinados.....	100	6	0'50	8'33
6	Galenas y litárgirios de todas clases, y los demás minerales de plomo.....	100	18	1'50	8'33
7	Plomos argentíferos.....	100	50	1	2
8	Mineral de hierro.....	100	1	0'02	1
9	Id. de cobre.....	100	2'70	0'16	0'59
10	Mata cobriza.....	100	50	?	4

El estudio de las cifras que en los anteriores cuadros se han consignado, y en los cuales se expresan *ad valorem* los derechos arancelarios en las principales partidas, demuestra que los productos industriales que el agricultor necesita para su producción y para su consumo tienen una protección muy elevada; que la protección que se concede á los productos agrícolas y pecuarios es en general muy deficiente; que es en cambio muy elevada la que se otorga á muchos productos de la gran industria fabril, y que nuestros productos de exportación han de sufrir los graves perjuicios que les originarán las seguras dificultades que se han de presentar para la celebración de tratados de comercio que pudieran proporcionarles mercados en el extranjero.

Los derechos de exportación pueden ser calificados de antieconómicos; lesionan gravemente intereses concretos muy dignos siempre de respeto, y, como ya se ha dicho, pueden señalarse en algunos productos como una prueba evidente de la postergación de la Agricultura dentro del Arancel.

La comparación de este Arancel con el de 1891 puede hacerse fácilmente en sus principales partidas estudiando los anteriores cuadros y los que se estamparon

en nuestra primera exposición, y esta comparación demuestra que en el Arancel de importación se han disminuido en varias partidas la protección que se otorgaba á los productos agrícolas y que se ha elevado en conjunto la que se concedía á los productos de la gran industria, y que en el Arancel de exportación se ha elevado el derecho en algunos productos y se ha ampliado al corcho en cuadradillos y á los huesos en estado natural ó calcinado.

**

Expuesto en el sucinto análisis que precede lo que es el Arancel de Aduanas recientemente publicado hemos de expresar á V. E. la profunda pena que su estudio ha causado en nuestros representados al ver que una vez más se conceden las mayores preferencias á las grandes industrias en cuyo favor parece que viene desenvolviéndose la política económica española, que se disminuye la escasa protección que tenía la producción agrícola que del Arancel necesita, que continuará altamente encarecida la producción y la vida con los elevadísimos derechos de muchas partidas y que no se rectifica la política arancelaria seguida desde 1891 y que puede calificarse de funesta para las producciones nacionales más económicas, porque, al cerrar con enormes derechos aduaneros nuestras fronteras, se imposibilita el acceso á otras naciones de nuestros productos de exportación y es de temer que este criterio no se modifique todo cuanto sería necesario al negociar tratados de comercio.

*
**

Es verdad que hasta ahora no ha prestado el agricultor español al Arancel de Aduanas toda la atención que merece; es verdad que tal vez por nuestra formación social ha podido creer —aun en momentos como éste en que la cuestión arancelaria ha de ser resuelta— que la salvación de la Agricultura estriba en las grandes concesiones que suelen pedirse al Estado, es verdad que el trabajo y la constancia —consagrados por determinadas producciones á los asuntos arancelarios, tal vez más que la procedencia de sus aspiraciones— son los motivos de que hayan obtenido concesiones y preferencias que en muchos casos constituyen verdaderos privilegios y que convierten en letra muerta en el orden económico el hermoso principio de *igualdad ante la ley*; pero es verdad también que la Agricultura va concediendo ya toda la importancia que tiene á la política económica —que es la que encauza sus producciones y regula sus relaciones comerciales con las demás naciones,— y ha de trabajar cada día con más ahínco para conseguir que no se la tenga en la postergación en que hasta ahora ha estado.

Tristes son las desigualdades, amargos los privilegios para los que no sólo han vivido dentro de las esperanzas del derecho común, sino que han sufrido la dureza de la postergación, y penoso para la Agricultura española el ver continuar, agravándose, un régimen arancelario que tan grandes daños le ha causado y el ver que se conservan preferencias que en perjuicio de

los intereses generales viene otorgándose á determinadas comarcas en que desgraciadamente se manifiestan frecuentes dificultades para el desenvolvimiento de la vida nacional.

En el programa arancelario que las 24 Diputaciones provinciales han defendido, se pide igual amparo y la misma protección para todos, y con el íntimo convencimiento de que en él trabajan igualmente por el beneficio y la prosperidad de todas las provincias y de todos los españoles, le han prestado y seguirán prestándole su más entusiasta y decidido apoyo.

Y aun cuando en sus varias exposiciones y en su proyecto de ley de bases para la reforma de los Aranceles de Aduanas han expresado las Diputaciones provinciales adheridas á la iniciativa de la de Soria, sus aspiraciones arancelarias, se permiten elevarlas una vez más á V. E. condensando sus puntos más esenciales en las siguientes conclusiones:

PRIMERA.—Que se disminuyan los excesivos derechos arancelarios que se conceden á muchos productos industriales, con el fin de abaratar la producción y la vida, y poder conseguir tratados de comercio en beneficio de nuestros productos de exportación.

SEGUNDA.—Que se conserve la misma protección arancelaria en los productos agrícolas que la tienen suficiente, como sucede con los cereales, y que se eleve en aquellos que la tienen notoriamente insuficiente.

TERCERA.—Que los derechos arancelarios pro-

tectores no excedan del 35 por 100 y que sean proporcionalmente iguales para los productos agrícolas y para los industriales.

CUARTA.—Supresión de los derechos de exportación.

QUINTA.—Que los derechos se fijen en todas las partidas *ad valorem*, para que al estudiarse el Arancel pueda apreciarse fácilmente la importancia del gravamen arancelario, expresándose después específicamente con arreglo á la valoración del producto.

SEXTA.—Que en las relaciones comerciales con Portugal las concesiones se hagan bajo la base de verdadera reciprocidad, que sean iguales para los productos agrícolas y pecuarios que para los fabriles, y que sólo puedan referirse á los que tengan en la nación hermana derechos arancelarios iguales ó superiores á los nuestros. Y

SÉPTIMA.—Que en la Junta de Aranceles y Valoraciones se dé á la Agricultura la representación á que tiene derecho.

Las veinticuatro Diputaciones provinciales, constituidas en Asamblea con motivo de la reforma de los Aranceles de Aduanas, al exponer una vez más sus aspiraciones, ruegan á V. E. y al Gobierno que preside se digne tenerlas presentes al resolver las reclamaciones formuladas contra los Aranceles publicados por Real decreto de 23 de Marzo último, y en la negociación de los Tratados de Comercio.

ANÁLISIS DEL ARANCEL VIGENTE

DESDE 1.º DE JULIO DE 1906

En las Exposiciones en que se analizan los Aranceles de Aduanas de 1891⁽¹⁾ y el propuesto en 13 de Marzo último,⁽²⁾ se hacen consideraciones sobre la falta de equidad y justicia que encierran, que damos aquí por reproducidas, porque es esencialmente igual á los indicados el régimen arancelario vigente desde 1.º de Julio de 1906. Una vez más se posterga gravemente á la Agricultura entregando muchos de sus productos, indefensos, á la competencia de los similares extranjeros, y se conceden en cambio elevadísimos derechos protectores á muchos productos industriales, con perjuicio gravísimo para los consumidores, y en detrimento de todos los españoles que intervienen en la obtención de los productos susceptibles de exportación.

*
* *

En las disposiciones que preceden á las tarifas se fi-

(1) Página 5.

(2) Id. 65.

jan los artículos libres de derechos á la importación, los admitidos temporalmente, el adeudo de las mercancías no tarifadas expresamente y de los envases y la reimportación de artículos nacionales; se regulan las relaciones comerciales con las islas Canarias, con Fernando Póo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa y se fija el régimen de las procedencias directas y de los Tratados de Comercio, y los artículos prohibidos á la importación.

Respecto á las indicadas disposiciones, solo hemos de manifestar que en las admisiones temporales, mientras para los productos que hemos convenido en llamar industriales, como la hoja de lata, se conceden para los envases, con la condición de que se exporten con mercancías nacionales, se otorga en cambio sin esa limitación para algunos productos agrícolas, como sucede con la resina oscura, hilaza de lino y la copra ó nuez de coco; que los beneficios concedidos a las procedencias directas, solo sirven para favorecer á los grandes negociantes, y que se conceden primas de importancia y devolución de derechos arancelarios á los constructores de buques, con lo cual se constituye un verdadero privilegio.

A los Tratados de Comercio hemos de consagrar la atención, pero ha de ser después de estudiadas las tarifas del Arancel.

*
**

Para el estudio de las tarifas, para el conocimiento del gravamen que se establece á los principales artículos,

nos limitaremos á comparar los derechos arancelarios que se fijan en el Arancel que estudiamos, con los que establecía el propuesto por Real orden de 13 de Marzo último en cuanto á las partidas más importantes, que son las que se consignan en las páginas 74, 75, 76, 77, y 78.

En los productos llamados naturales y agrícolas se conservan iguales derechos con ligerísimo aumento en las partidas números 16, 184, 427, 428 y 429.

En los productos llamados industriales se han hecho pequeñas bajas en las partidas 24, 26, 29, 101, 119 y 130.

Y en vista de lo indicado puede afirmarse que son esencialmente iguales las tarifas del Arancel que hoy rige, que las del propuesto en 13 de Marzo último.

*
* *

Un elogio hemos de tributar al Arancel vigente, y es que indica en cada partida su valoración, y aun cuando esta no es la verdadera en muchos casos, sirve para poder apreciar su inexactitud y el tanto por ciento del derecho arancelario específico en cada caso.

Impedir la proporción que la equidad exige en la cuantía de los derechos arancelarios, es el principal de los defectos de nuestro vigente régimen arancelario, y

esto obedece á que está fundamentado sobre bases absurdas, que son las mismas que propuso la Junta de Aranceles y Valoraciones. Dichas bases dividen todas las mercancías en tres grupos: productos naturales, productos alimenticios y productos industriales; y con esta clasificación tan ambigua, y con estas distinciones tan extrañas, no es posible aplicar el derecho arancelario en relación á lo útil y á lo necesario de la cosa gravada. (1)

Los productos naturales é industriales son objeto de otra subdivisión, según tengan ó no similares en el país. Y como no se ha determinado de antemano cuando debe conocerse la existencia de una producción similar en España, resulta que el que haya un pequeño productor sin elementos bastantes para surtir una parte reducidísima del consumo, se considera causa suficiente para el establecimiento del máximum de derechos.

*
*
*

Constituído el Arancel vigente sobre clasificación tan absurda, y si se tiene en cuenta que se han fijado con poca exactitud los valores de las mercancías, redu-

(1) En la primera exposición que se elevó por la Diputación provincial de Soria á los Poderes públicos se hace constar ya lo infundado y lo perjudicial de la distinción entre productos naturales é industriales, primeras y últimas materias. Esta clasificación no sólo es ambigua sino que el criterio que la preside es antieconómico y está hecha para perjudicar á la Agricultura y favorecer á la gran industria. Muchos de los productos que se concederán para los efectos arancelarios entre los naturales, exigen más capital y más trabajo que otros que se clasifican entre los industriales. ¿Merece por ejemplo menor protección del Arancel el que por medio del ganado utiliza los productos del suelo que el que convierte la lana en tejidos? ¿Por qué los ganados y la lana se han de considerar como productos naturales?

ciéndolos unas veces para imponer derechos menores y otras elevándolos para que sea mayor el gravámen arancelario, no es de extrañar que resulten abandonados por el Arance muchos productos que de él necesitan, y que á alguno se le haya otorgado una protección excesiva. Por vía de ejemplo, citaremos lo sucedido con la lana en sucio —que es un producto pecuario— y la pasta de madera para papel.

La lana en sucio se ha valorado indebidamente en 170 pesetas los 100 kilogramos, y considerada como producto natural se le ha impuesto un derecho arancelario de 10 por 100, ó sea de 17 pesetas los 100 kilogramos; y si su valoración hubiera sido más elevada, como procedía, por ser su valor superior al indicado, y se la hubiera considerado como producto industrial con similar en el país, tendría que habersele asignado un derecho, como *mínimum*, equivalente al 15 por 100 de su valor, que hubiera tenido que ser superior á 25 pesetas los 100 kilogramos. Y si resulta por lo expuesto que la lana se protege en el Arancel vigente con menos del 10 por 100 de su valor real, hay en cambio algunas partidas, dentro de los tejidos de lana, que tienen una protección real de más del 100 por 100 de su valor.

La pasta para fabricar papel que se vende á 20 pesetas los 100 kilogramos, están valorados éstos en 15 pesetas, y no obstante ser dicha pasta, no un producto natural siro un verdadero producto industrial (que con arreglo á la ley de bases debió gravarse con el *mínimum* de un 15 por 100, ó sea con 2'25 pesetas los 100 kilogramos), solo paga —como producto natural— el 5 por 100 de la valoración dada, ó sean 0'75 pesetas los 100 kilogramos.

En el estudio comparativo que con gran lujo de de-

talles presenta en sus trabajos la Cámara de Comercio de Madrid, se consignan en muchas partidas los valores y derechos de los productos que á ellas se refieren, y se ve como se han falseado las valoraciones, y como se ha llegado, por medio tal, á gravar muchos artículos con derechos superiores á lo autorizado en las bases.

*

**

Con el Arancel vigente resulta muy favorecida la gran Industria fabril, y perjudicadas las artes, los oficios la pequeña Industria, la Agricultura y el país en general, porque, como ya se ha dicho, está inspirado en las mismas tendencias que el de 1891 y el propuesto en 13 de Marzo último, y también por los privilegios que concede á los importadores directos.

En el algodón en rama y en determinados tejidos de algodón que se producen con telares antiguos, se rebajan los derechos, pero se elevan extraordinariamente en los tejidos que requieren en su producción maquinaria más complicada, y en los hilados. Un industrial en pequeño que adquiere en Europa el algodón, paga de derechos en cada 100 kilogramos 1'30 pesetas, más 2'50 de recargos por no comprar directamente en el punto productor; mientras que un fabricante en gran escala, ó un negociante que puede lograr cargamento completo en los mercados de origen, solo pagará 1'30 pesetas por cada 100 kilogramos. Si el fabricante en pequeño por sus pocos medios no puede ser más que un tejedor, y no puede tener talleres de hilatura, tintorería, aparatos, tendrá que pagar derechos

arancelarios en cuanto necesite, le será imposible entablar competencia con las grandes fábricas, y en plazo largo ó corto dejará el campo libre al productor capitalista.

En las industrias siderúrgicas, como los mayores derechos pesan sobre la herramienta, la clavazón; los herrajes, y en general sobre artículos, que todos necesitamos, y que son elemento necesario é imprescindible para las pequeñas industrias y la Agricultura, resulta que las pocas fábricas que en el país producen estos artículos, aumentan sus beneficios á costa de los intereses de otros industriales, de los agricultores y de todos los consumidores.

Hay maquinaria y útiles, que como las máquinas de tejer, á pesar de obtenerse en España, se gravan solo con el 20 por 100 del valor oficial, que es menor del valor efectivo, y hay en cambio máquinas, que como las de coser, pagan el 30 por 100 de su valor oficial, que excede del doble del valor real.

*
* *

Y finalmente, indicaremos que se observa en nuestro Arancel que hay en él gran número de partidas con iguales derechos en ambas columnas. Por causa de esto se ha perjudicado á los productos de las naciones convenidas, y se ha beneficiado á aquellos de países que no tienen concertados con España Tratados de Comercio.

LIGERAS INDICACIONES SOBRE NUESTRO COMERCIO INTERNACIONAL

Como tienen importancia grandísima para la vida económica de nuestro país las relaciones comerciales con las demás Naciones, vamos á tratar de lo que representa con los principales países nuestro comercio internacional.

GRAN BRETAÑA

Nuestro comercio con Inglaterra es el más importante, y para los que basan su sistema económico en la Balanza mercantil debe ser considerado como el más ventajoso por ser mucho mayores las cantidades que nos compra Inglaterra que las que nos vende.

Las principales cifras de nuestro comercio con Inglaterra en 1904, último de que tenemos datos completos son las siguientes:

Valor de los artículos traídos de Inglaterra á España.....	173.292.145 Pts.
Valor de los llevados de España á Inglaterra.....	309.725.333 »

Principales productos traídos de Inglaterra á España.

Carbones minerales	66.752.113	Pts.
Metales y sus manufacturas.....	129.705.581	»
Manufacturas de algodón	6.354.296	»
Manufacturas de cáñamo	4.048.607	»
Lana peinada y cardada	4.542.410	»
Paños de lana pura	936.359	»
Madera ordinaria en tabla, etc.....	1.475.250	»
Máquinas de coser.....	6.088.489	»
Máquinas de las demás clases.....	14.335.397	»

Principales productos exportados á Inglaterra.

Mineral de cobre	20.592.053	Pts.
Id. de hierro.....	70.629.958	»
Minerales y vegetales de la clase 7. ^a	87.453.669	»
Maderas y materias vegetales de la clase 9. ^a (en corcho en panes, tapones y aserrín 7.075.000)...	14.691.119	»
Sustancias alimenticias comprendidas en la clase 12. ^a y entre las cuales están las naranjas y limones, pasas, aceite comú, almendras, uvas y demás frutas y hortalizas y los vinos de todas clases.....	101.584.743	»

A las anteriores cifras hay que aumentar:

	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>
Gibraltar	10.005	7.269.110
Posesiones inglesas en América.....	5.994.131	1.985.173
Id. id. en Asia.....	46.602.049	2.249.821
Id. id. en Oceanía.....	1.881.291	281.408

Entre estas últimas cifras los artículos más importantes para nuestra importación son el algodón por más de 16.000.000 de pesetas; las semillas oleaginosas por más de 9.000.000; el yute, abaca y pita por más de 8.000.000, y los cueros y pieles por más de cuatro y medio millones.

FRANCIA

Importado en España en 1901.....	143.430.082
Exportado á Francia en 1901.....	212.897.683

Valor de los principales productos.

Exportados á Francia.		Importados de Francia.
12.574.000	Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.....	7.985.000
37.506.000	Metales y sus manufacturas.....	10.142.000
6.845.000	Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas	23.395.000
745.000	Manufacturas de algodón.....	1.959.000
8.771.000	Lana y sus manufacturas.....	8.935.000
3.874.000	Seda y sus manufacturas.....	16.790.000
233.000	Papel y sus aplicaciones.....	2.407.000
17.346.000	Maderas y otras materias vegetales..	9.878.000
9.871.000	Animales y sus despojos	14.535.000
401.000	Instrumentos, máquinas y aparatos.	14.677.000
75.953.480	Sustancias alimenticias (frutas, hortalizas y vino).....	9.635.000

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Importado en España en 1904.....	112.268.000
Exportado á los Estados Unidos en id.....	27.695.000

Principales artículos traídos á España de los Estados Unidos.

Petróleos	5.962.000
Productos químicos.....	2.298.000
Algodón en rama.....	61.952.000
Duelas y maderas.....	9.971.000
Instrumentos, máquinas y aparatos.....	3.185.000
Tabaco para la Compañía Arrendataria de Tabacos...	7.821.000

Artículos principales exportados de España á los Estados Unidos.

Minerales de la clase 1. ^a	8.626.000
Corcho en panes y en tapones y aserrín.....	2.593.000
Frutas, hortalizas y vinos.....	12.869.000

ITALIA

De esta Nación hemos importado en 1904.....	25.457.000
Y hemos exportado á la misma en dicho año.....	41.640.000

Nuestra importación ha sido principalmente de cáñamo, seda en capullos y cruda, de duelas y carbón vegetal y de legumbres secas, de cada uno de los cuales hemos importado cantidades superiores á un millón de pesetas.

Nuestra exportación ha sido principalmente en hierro, en lingotes, productos químicos, tejidos de punto de algodón, pipería armada, corcho en tapones, sardinas saladas, almendras, aceite común, vinos y conservas alimenticias.

ALJATI

*
* *

Hemos creído conveniente limitar los datos referentes á nuestras relaciones comerciales, á las cuatro Naciones con que es nuestro comercio más activo.

Con Portugal nuestro comercio ha sido, en el último año de que tenemos noticia, de un total de 45.658.000 pesetas importadas en España, y 42.959.000 llevadas por nosotros á Portugal.

Es muy plausible que á esta Nación se le concedan ventajas excepcionales que no se otorgan á ninguna otra, pero deben ser bajo la base de verdadera reciprocidad, y hemos de repetir que las concesiones se deben hacer siempre en productos que no tengan en Portugal derechos arancelarios más bajos que en España.

Nuestras relaciones comerciales con los demás países son suceptibles de aumento grandísimo, como lo demuestra la consideración de que hoy son muy elevados los derechos arancelarios que lo dificultan por efecto de nuestra política ultra-proteccionista, y el examen del comercio de los demás países entre si.

Es innegable, y los datos trascritos lo demuestran, que son más importantes las relaciones comerciales con países de producción distinta á la nuestra. Con estos países conviene fomentar nuestras relaciones económicas para procurar que en vez de comprar fuera de España los productos que necesitan y que nosotros podríamos proporcionarles, los compren aquí y puedan salir de la profunda crisis que atraviesan las producciones económicas de nuestra patria.

España, como en las últimas páginas de este volumen se explica, no puede consumir todo lo que produce en varios artículos, y no puede producir en otros todo lo que le es necesario; y por ambos motivos tiene que fomentar sus relaciones económicas con las demás naciones, para salir de la postración en que desgraciadamente viene viviendo.

Por lo expuesto se comprende la importancia de nuestras relaciones comerciales con las demás naciones, relaciones que están muy limitadas y que podrían adquirir gran desarrollo si con acertados Tratados de Comercio, facilitáramos la entrada en el extranjero de muchos productos que en España producimos en cantidades muy superiores á nuestro consumo.

En vino, en aceite, en corcho, en frutas, en muchas producciones agrícolas, sufre España profunda crisis por que no puede vender más que una pequeña parte de los productos que obtiene, y es seguro que una política económica inspirada en la conveniencia general de nuestro país podría proporcionar facil salida á tan importantísimos productos.

Posible es que se celebren Tratados de Comercio en beneficio de los intereses generales, y que como sucedió con el celebrado en Francia en 1882, encaucen nuestra producción, abaraten la vida, y fomenten todos los cultivos que podamos obtener en buenas condiciones, y á ello deben encaminarse los esfuerzos de cuantos deseen el bien general de nuestra patria.

En el Arancel vigente tenemos dos columnas, la primera que es la más elevada para las naciones con las cuales no tenemos convenios comerciales, y la segunda para las que los tengan ó puedan tenerlos; y el Gobierno, que sin el concurso de las Cortes no puede hacer concesiones por debajo de la segunda columna, puede en cambio elevar los derechos de la primera si así lo creyera conveniente.

La segunda columna del Arancel que nos rige, que en muchas partidas es igual á la primera,⁽¹⁾ no puede servir, como la experiencia viene demostrando, para la celebración de Tratados de Comercio. Para la consecución de éstos, es indispensable hacer rebaja en los derechos arancelarios de la segunda columna, rebaja que tiene que ser aprobada por las Cortes.

Y como sobre este punto concreto el Gobierno que actualmente rige los destinos de nuestra patria, ha declarado recientemente que la base para la negociación de Tratados de Comercio, tiene que ser la concesión por parte nuestra de rebajas de derechos en la segunda columna de nuestro Arancel, recogemos gustosos esta declaración, que merece seguramente la sincera aprobación de cuantos se interesen por el bienestar de nuestro país, y que solo ha de ser combatida por los que anteponen la conveniencia de algunas producciones al interés general de la Nación.

Los convenios comerciales y *modus vivendi* celebrados desde que rige el Arancel que estamos analizando, no tienen otro alcance que el de evitar una guerra de tarifas por ahora y fijar bases para nuestras futuras relaciones una vez pasado el plazo por el que se han ce-

(1) De las 700 partidas de que aproximadamente consta nuestro Arancel vigente, en más de 300 son iguales los derechos de las dos columnas, y en muchas de las restantes las diferencias son insignificantes.

lebrado. Y su importancia puede ser muy grande y su conveniencia para el país enorme, si nuestro poder legislativo aprueba las rebajas de la segunda columna en que necesariamente hayan de descansar.

*
**

Si se recuerda lo sucedido cuando después del Arancel de 1891 se presentó la magna cuestión de los Tratados de Comercio, con lo que ahora pasa con análogo motivo, se aprecia algo muy significativo, se ve que no son solo los interesados en las grandes industrias los que agitan al país con sus propagandas, defensoras de la continuación de sus enormes privilegios que un aislamiento comercial aumentaría; ahora puede señalarse un importantísimo movimiento en los defensores de la Agricultura y de los intereses generales que hace esperar que no se repita lo que sucedió entonces, pues debe confiarse en que no preponderen ahora las aspiraciones de los que desean la continuación de odiosos y perjudiciales privilegios.

Pretender Tratados de Comercio sin hacer concesiones por bajo de la segunda columna, ó lo que es lo mismo, aspirar á que se abran las fronteras de los demás países para nuestros productos, y tener las nuestras herméticamente cerradas con la intangibilidad de la segunda columna, es sencillamente imposible. Los que aspiran á tratar en estas condiciones deberían ser sinceros y manifestarse francamente partidarios de nuestro aislamiento comercial.

Y como la intangibilidad de la segunda columna se

defiende por algunos *en nombre de la producción nacional*, hemos de manifestar nuestro verdadero asombro ante semejante afirmación. Es verdad que es producción nacional la que desea que se cierren nuestras fronteras á los productos extranjeros, pero son aun más nacionales que muchas de las industrias protegidas con nuestro aislamiento comercial y siempre más económicas, las que solo necesitan que desaparezcan trabas y privilegios que les impiden ir á los mercados extranjeros. ¿Representan acaso á la producción nacional, por ejemplo, las industrias que con algodón y carbón y maquinaria extranjeros -que piden entren libres de derechos- hacen tejidos en determinadas comarcas y necesitan cerrar nuestras fronteras á los tejidos de los demás países? ¿No es productor nacional el que obtiene el carbón y el algodón? ¿No es nacional el que consume los tejidos enormemente encarecidos? ¿No es nacional el que se dedica á la obtención de productos susceptibles de exportación y que al verse privado de mercados para ellos tiene que dejar inculto el suelo que es lo que esencialmente constituye la patria?

*
**

Y por ser de gran oportunidad el recuerdo creemos muy conveniente decir algo sobre lo sucedido con los Tratados de Comercio á raíz del Arancel de 31 de Diciembre de 1891, y vamos á fijarnos muy especialmente en el Tratado que en principio fué convenido con Alemania en 1893 y que nuestro Poder legislativo no aprobó.

Nos fijamos en el mencionado Tratado porque nuestras relaciones comerciales con Alemania son de importancia y porque es un país necesitado de productos nuestros, por ser su producción distinta á la nuestra, y productor en buenas condiciones de muchos productos que nosotros necesitamos.

Las uvas frescas de mesa pagan hoy en Alemania 20 marcos, y por aquél Convenio sólo habían de pagar 4 y entrar libres en paquetes inferiores á 5 kilogramos; los vinos y mostos, según sus grados, pagan hoy 24, 30 y 160 marcos los 100 kilogramos y por aquél Convenio todos hubieran devengado 20 marcos únicamente; las frutas que hoy pagan desde 12 hasta 30 marcos sólo hubieran pagado de 4 á 10; el aceite paga 20 y sólo hubiera pagado 10 en botellas ó cántaros y 3 en barriles

¿No hubieran sido convenientísimas al país las concesiones indicadas? ¿No hubieran servido para dar salida en buenas condiciones económicas, á nuestros vinos, á nuestras frutas, á nuestros corchos y por no decir más á nuestros aceites? ¿No hubieran evitado en gran parte al menos la profunda crisis que varios productos españoles han sufrido por falta de exportación?

Nada podemos decir de las concesiones que hoy podrían conseguirse de las demás Naciones por medio de los Tratados; pero para indicar las consecuencias que nos acarrearía la ruptura de nuestras relaciones comerciales con los demás países, creemos conveniente

expresar cuando menos los aumentos que Francia aplicaría á alguno de nuestros principales productos si viniera una guerra de tarifas con esta Nación.

Almendras, de 5 á 15 francos.

Licores, de 80 á 125 id.

Higos secos, de 2 á 25 id.

Pasas, de 15 á 35 id.

Uvas de mesa ordinarias, de 8 á 25 id.

Naranjas y limones, de 5 á 15 id.

Tapones, de 27 á 50 id.

**

Y aunque repetidas veces se haya dicho ya en este trabajo, nos permitimos otra vez indicar que, ni la Asamblea de las Diputaciones, ni éstas, han pedido ni quieren que se abandonen las producciones nacionales que necesitan el amparo del Arancel de Aduanas; han solicitado sencillamente, desde el principio, que se disminuyan los excesivos derechos que tienen varios productos industriales, que se limiten á ser proporcionalmente iguales á los pedidos para los productos agrícolas, y de este modo se consigue la equidad, y con protección razonable, fijada en un 35 por 100 como suficiente, no se impediría la celebración de Tratados de Comercio.

ALGO SOBRE LA INFLUENCIA QUE LOS ARANCELES DE ADUANAS EJERCEN EN EL PROBLEMA AGRÍCOLA EN ESPAÑA

Aun á riesgo de repetir en parte lo expuesto ya en los trabajos coleccionados en este volumen, creemos muy conveniente hacer algunas indicaciones sobre lo que es la Agricultura en nuestra patria y la grandísima influencia que en su desenvolvimiento tienen los Aranceles de Aduanas.

Como de la Agricultura viven el mayor número de nuestros conciudadanos, como la tierra es lo que representa entre nosotros, con gran diferencia, mayor cantidad de riqueza, el problema agrícola constituye un verdadero problema nacional, al que vá prestándose ya mucha atención. Y como es indudable que en nuestro país la Agricultura progresa muy poco, que está muy atrasada y que sus rendimientos son en general muy escasos, es preciso convenir en que la Agricultura no puede desenvolverse económicamente en España, ó en que hay obstáculos graves que á ello se oponen.

Si se estudian las condiciones naturales en que se desenvuelve la producción agrícola en España —configuración y constitución geológica del suelo, el clima, las lluvias y el regadío— y las condiciones que pudié-

ramos llamar sociales ó referentes al trabajo y al capital relacionadas con la Agricultura y se comparan con las de ambas clases en que se desenvuelve en los demás países de Europa— y especialmente en Inglaterra, en Francia y en Alemania, que son las naciones con que tenemos mayores vínculos,— se aprecia facilmente que tiene en general poquisima aplicación en nuestra patria lo que sobre asuntos agrícolas se dice y escribe en el extranjero, pues son muy diferentes las condiciones en que en dichos países se desarrolla la producción agrícola.

España no es por desgracia un país feraz en que puedan obtenerse económica y abundantemente todos los productos agrícolas; en general su clima es duro, las lluvias escasísimas, sus terrenos muy quebrados y con escasos valles y pocas llanuras fértiles, los trasportes necesariamente caros por la falta de rios navegables y por los grandes desniveles del terreno, y el regadio muy difícil de aumentar y casi siempre antieconómico.

La intervención de los poderes públicos en el remedio de la grave crisis que atraviesa nuestra agricultura, no puede ser de eficacia grande en cuanto se refiere á la prestación de servicios y consignaciones en los presupuestos de gastos— aun prescindiendo de lo muy discutible que es la procedencia de dicha intervención;— porque ha de limitarse al empleo de cantidades siempre escasísimas con relación con el fin á que se dedican; porque estas cantidades tienen que ser obtenidas de gravámenes que pesan muy principalmente sobre la Agricultura, y porque no es empresa fácil modificar las causas naturales y sociales que impiden que nuestra Agricultura pueda adquirir desenvolvimiento

análogo al que alcanza en países de más afortunadas condiciones.

Por la tendencia general en España de acudir á los poderes públicos, por la aspiración natural de los que forman ó desean formar los organismos que sirven al Estado en aumentar los servicios de este, por el deseo de muchos en demostrar interés por la Agricultura sin conocer sus necesidades y sin molestarse en estudiarlas, y por la conveniencia en no pocos de desviar la atención pública de las soluciones que más convendrían á la Agricultura, pero que serian causa de la cesación de privilegios irritantes que á varios favorecen, no es extraño que no se ahonde el estudio del problema agrícola, y que en general solo se pidan al Estado concesiones y mercedes que si pueden favorecer á alguno y alucinar á la opinión, no resuelven ni pueden resolver el problema agrícola nacional. Las concesiones del Estado, de poquísima importancia y otorgadas casi siempre al favor y á la influencia, pagadas entre todos y que suelen ser siempre caras y malas, solo sirven, en cuanto á los intereses generales se refieren, para hacer creer á muchos que se trata de remediar la dura situación de nuestros labradares.

Y si es muy discutible la procedencia de la intervención del Estado, y si la eficacia de esta intervención tiene que ser escasísima siempre, es en cambio indudable que deben dirigirse los esfuerzos de los verdaderamente interesados en mejorar la situación de nuestra Agricultura á procurar remover los obstáculos que dentro de nuestras leyes han impedido el desarrollo de nuestra producción agrícola. Es verdad que exige mucho trabajo el estudio de estos obstáculos y de sus remedios, y que son pocos los dispuestos á combatir privilegios que aunque mal sanos se han otorgado en nuestras leyes en

contra de la Agricultura, pero es preciso convenir en que para esta, antes que pensar en pedir favores y mercedes, debe exigirse que cesé el abandono y que terminen las postergaciones.

En España se causan muchos perjuicios á nuestra Agricultura por incumplimiento de los deberes de los poderes públicos, como claramente se prueba fijándose en la custodia y administración de nuestros montes públicos, abandonados generalmente por los Ayuntamientos y Corporaciones á que pertenecen y sometidos á una tutela del Estado, que no ha conseguido administrar bien ni aun conservar tan importante riqueza. Son poquísimas las ordenaciones forestales hechas por el Estado, á pesar de cobrar un 30 por 100 de los productos de los montes públicos; son en cambio muchísimas las concedidas á particulares; á los que se entregan las fincas con privilegios injustificados é irritantes; suelen ser antieconómicas las explotaciones de la casi totalidad de los montes públicos no ordenados, y todos los años se queman grandísimas extensiones de montes públicos sin que se trate de poner remedio á mal tan grave.

Grande es la importancia de estos males, que indicamos para demostrar la necesidad de que se fije la atención pública en lo más trascendental y en lo más procedente, pero no es nuestro propósito reclamar de los poderes públicos más diligencia en el cumplimiento de sus deberes para con la Agricultura, nuestro propósito (el programa de las 24 Diputaciones provinciales) se refiere á algo de ejecución sencilla y de trascendencia grandísima para la vida económica del país, se limita á pedir que nuestro régimen económico internacional—que es el principal medio con que el Estado encauza y dirige el desarrollo de la riqueza nacional,—

atención y respeto con la debida igualdad los intereses de la Agricultura y de la Ganadería, de la Industria y del Comercio, sin olvidar los del consumidor y que en él no siga postergada nuestra producción agrícola. No se solicitan mercedes ni atenciones especiales para la Agricultura, se pide, y en esto no cabe discusión sobre su procedencia, que cesen injusticias, de las que puede asegurarse que son las principales causantes de la ruina de la producción agrícola en España.

Por la falta de lluvias que padece casi todo nuestro país y por la escasez del regadío —que casi siempre es antieconómico—, no es posible que sea mucha la producción de hierba más que en algunas épocas del año, ni que se obtengan en condiciones remuneratorias en general las raíces, forrajes y tubérculos,—que en algunas zonas de España y en otras naciones se cultivan sin necesidad de riego—, y no suelen desenvolverse bien los cereales y las plantas que necesitan mucha agua ó que por tener sus raíces muy someras les es indispensable humedad en la superficie de la tierra. En cambio, viven muy bien en España los arbustos y árboles cuyas raíces profundizan lo suficiente para encontrar la humedad que les es necesaria, y de ellos se obtienen frutos y productos de otras clases en abundancia grande y de excelentes condiciones por la sequedad del ambiente y por la benéfica influencia de nuestro ardiente sol.

Y como consecuencia de ello—ciñéndonos á la Agricultura y sin necesidad de indicar lo que es la producción de la industria fabril en España,—resulta que de determinados productos podemos obtener cantidades muy superiores á nuestro consumo y que de otros no obtenemos lo indispensable para satisfacer nuestras necesidades.

Aun cuando no existieran las razones especiales que se acaban de indicar podría afirmarse que en España, como en todos los países y comarcas, no se produce ni puede producirse todo lo que necesita para el consumo. En minerales, aceite, vino, corcho, frutas, hortalizas por ejemplo, se produce en España más de lo que necesitamos para el consumo; en cambio en abonos químicos, maquinaria y manufacturas de metales, algodón, tejidos y otros productos no obtenemos lo que nuestro consumo necesita.

De los productos que obtenemos cantidades muy superiores á nuestro consumo, es necesario enviar lo sobrante al extranjero—pues hay precisamente otros países que obtienen de ellos menos de lo que necesitan,—y de lo que no producimos lo que nuestro consumo nacional exige, es preciso traer de fuera lo que nos hace falta para cubrir el déficit de nuestra producción.

Estas corrientes naturales y necesarias para la buena marcha económica de la nación determinan el tráfico ó comercio internacional. España *importa* ó debe importar lo que necesita y *exporta* ó debe exportar lo que le sobra. La falta de importación será causa de escasez y de carestía, y la falta de importación determinará la depreciación de los productos que necesitan mercados extranjeros y los gravísimos perjuicios consiguientes como sucede á nuestra producción vitícola.

Los Aranceles de Aduanas y los Tratados de Comercio regulan las relaciones económicas internacionales, y solo con lo ya indicado puede apreciarse fácilmente su grandísima importancia.

Los Aranceles de Aduanas, al establecer en las fronteras los derechos que han de pagar los productos al pa-

sar por ellas, ejercen enorme influencia en el Comercio internacional, y puede asegurarse que será bueno un régimen arancelario cuando no dificulte gravemente las corrientes naturales y necesarias de importación y exportación.

Los derechos de aduanas son *ad valorem* si se establecen fijando un tanto por ciento del valor del producto, y son *específicos* (España es de los pocos países cuyos derechos arancelarios son únicamente *específicos*) si se fija como derecho aduanero una cantidad por cada unidad de las que se establecen para el adeudo. Son de *importación* si gravan la entrada de productos procedentes del extranjero, y de *exportación* si gravan la salida para el extranjero de productos nacionales.

Y como seguramente saben cuantos lean este modesto trabajo, no todos los productos están sometidos al pago de derechos en las Aduanas, los hay que pagan derechos elevados y los hay que entran y salen libremente.

Los derechos de Aduanas tienen carácter *fiscal*, y en este sentido son fuente de ingreso para el Tesoro y constituyen un impuesto *indirecto*, pues gravan el consumo y son al país lo que los derechos de consumos á las poblaciones. Pero es mas importante su carácter *protector* porque con ellos se puede favorecer á unos y perjudicar á otros, y á la sombra de esta protección arancelaria se pueden causar y se causan beneficios grandes y perjuicios enormes. Si en España, como ha sucedido con varios productos, se fija, por ejemplo, un derecho arancelario elevado á lo que aquí no se obtiene ó se obtiene en cantidades insignificantes y por pocas personas y se consume en grande escala, se otorga un beneficio enorme al que obtiene ese producto y se perjudica grandemente á todos los que lo consumen.

En varias naciones, cuya política económica se rige por el libre-cambio, dejan entrar sin pagar derechos de Aduanas los productos extranjeros ó cobran solo un derecho fiscal insignificante. En Inglaterra, por ejemplo, entran sin pagar derechos de aduanas todos los productos menos 23, y en Holanda se cobra un derecho de un 5 por 100 tan solo, á la casi totalidad de los productos.

Los Tratados de Comercio tienen por objeto favorecer las relaciones comerciales de los países que los celebran, haciéndose mutuas concesiones ó rebajas en los derechos de aduanas de varios productos.

El régimen arancelario de España se analiza en las exposiciones elevadas á los poderes públicos por las 24 Diputaciones adheridas á la iniciativa de la de Soria, y en ellas se vé que algunos productos extranjeros entran libres, que otros pagan derechos pequeños, que otros los pagan muy elevados y que además se dificulta la salida de algunos productos nacionales. Y si se compara lo que son ante nuestros Aranceles, los productos agrícolas y los industriales, claramente se advierte que los primeros están en general escasamente protegidos en varios casos abandonados, y en algunos gravemente perjudicados, y que los productos de la gran industria fabril suelen tener una protección grande, que llega á ser enorme en algunos artículos.

Y si se comparan los Aranceles de Aduanas españoles con los de las demás naciones, se verá que nuestro régimen arancelario es el que más perjudica al consumidor, el que menos atiende á la Agricultura, y el que concede á determinadas industrias mayores privilegios.

Es natural, dentro de las leyes económicas que vienen rigiendo en España, que se proteja con el Arancel al productor nacional, y que para ello se impongan derechos de Aduanas á los productos extranjeros que pueden hacerle competencia, pero parece lo procedente que esta *protección* no debe ser elevada, y que debe ser proporcionalmente igual para todos los que la necesiten. ⁽¹⁾

Y aun cuando tal vez no fuera necesario, creemos conveniente señalar los principales efectos de los derechos arancelarios.

El productor del artículo cuya entrada dificulta la Aduana, resulta beneficiado en cantidad mayor á lo que representa el derecho arancelario cuando su producción se desenvuelve en análogas condiciones que en el extranjero. Si el producto extranjero vale en el mercado que se obtiene una cantidad que podemos llamar *equis*, tiene que venderse en España á un precio igual á *equis* mas gastos de transporte, *mas* gastos de comisión, *mas* gastos de seguro, *mas* importe del derecho arancelario.

El beneficio concedido al productor español por el Arancel, lo obtiene á costa de los consumidores; pues se obliga á estos á comprar el artículo protegido con el sobreprecio que representa el gravamen arancelario, y esto debe ser tenido muy presente, pues el efecto *directo* (y no es el único) del derecho de importación no puede consistir mas que en beneficiar al que obtiene el artículo protegido en una cantidad frecuentemente inferior al

(1) Las aspiraciones de la Asamblea de las 24 Diputaciones consisten en que se conserve la misma protección arancelaria en los productos agrícolas que la tienen suficiente, como sucede con los cereales; que se eleva en los demás productos agrícolas que la tienen notoriamente insuficiente, y que se disminuya en los productos industriales que la tienen excesiva con el fin de abaratar la producción y la vida, y poder conseguir Tratados de comercio en beneficio de nuestros productos de exportación, que son en su mayoría agrícolas.

perjuicio que ocasiona á los consumidores nacionales que necesitan de dicho artículo. ⁽¹⁾

Pero además del efecto indicado —que hemos llamado *directo*— producen los derechos arancelarios de importación otro efecto indirecto, que aunque más difícil de apreciar es de grandísima importancia. Si el derecho de importación se limitara á beneficiar al productor protegido perjudicando solo al consumidor, resultaría —prescindiendo del aspecto jurídico— del asunto que lo que unos españoles perdían otros lo ganaban, aunque casi siempre habrían de ser mayor las pérdidas que las ganancias.

Pero hay algo muy importante que merece consignarse y tenerlo muy presente porque representa un perjuicio gravísimo para el país.

Si todas las demás naciones tuvieran abiertas sus puertas á nuestros productos, podríamos elevar los derechos del Arancel para los productos extranjeros sin otros efectos apenas que los indicados; ⁽²⁾ pero como la casi totalidad de los países tienen sus derechos arancelarios en relación á los extranjeros, resulta que, al imponer nosotros derechos elevados á los que de ellos proceden, contestan imponiendo altos derechos á los productos que nosotros les enviamos, causando con esto gravísimo perjuicio al productor español de artículos de exportación. Si nosotros establecemos derechos elevados en nuestras Aduanas para la maquinaria extranjera por ejemplo y para los tejidos, no solo perjudicamos á to-

(1) Es inferior el beneficio del productor protegido al perjuicio de los consumidores si la producción se desenvuelve entre nosotros en peores condiciones que la similar extranjera.

(2) Siempre habría el perjuicio de la dificultad que para el intercambio produciría nuestro Arancel de importación, pues los vendedores extranjeros que no pudieran traer á España sus productos, comprarían en otros países os productos similares á los nuestros que les hicieran falta.

dos los españoles que necesitan una y otros, sino que somos causa de que las naciones productoras de estos artículos dificulten la entrada en ellos á nuestros aceites, y vinos, por ejemplo, y de que se perjudique al viticultor y al olivarero españoles que necesitan llevar al extranjero gran parte de su producción que no puede consumir el mercado nacional. Es decir, que por causar un beneficio al capital dedicado á determinadas industrias, se ocasionan perjuicios inmensamente mayores al país.

Y no solo se dificulta la entrada en España de los productos extranjeros, sino que tambien se cobran derechos en nuestras Aduanas á la salida de algunos productos españoles, á cuya producción se causa un gran perjuicio en beneficio de las similares extranjeras que no tienen este gravamen. ⁽¹⁾ Solo con caracter fiscal, siendo muy bajos y abarcando todos los productos, podrían admitirse estos derechos que se establecen en beneficio, muy discutible, del industrial que transforma el producto gravado —y que de ese modo puede comprarlo más barato,— aun cuando para ello se perjudique á otros productores nacionales, que deben merecer cuando menos el mismo respeto y la misma consideración del Arancel.

Los efectos que producen el Arancel, y que no se han indicado para condenarlo, —pues en las condiciones en que está España creemos necesarios los derechos de importación,— demuestran que la protección no debe ser exagerada, que debe ser proporcionalmente igual para todas las producciones que la necesiten, y que no es posible proteger con el Arancel á toda la producción nacional.

(1) El corcho en plancha paga al salir de España cinco pesetas por cada 100 kilogramos, que representan más de un 44 por 100 de su valor.

Es natural que en el orden gramatical todos los españoles deseen y pidan *protección* y amparo al Estado, pero en el orden arancelario hay muchas producciones afortunadamente en España —y precisamente las que se dán en mejores condiciones— á las cuales causa graves perjuicios el Arancel de Aduanas. Para los productos españoles que se obtienen en buenas condiciones y cantidades muy superiores á nuestro consumo, y que son productos agrícolas en su mayor parte, son indispensables mercados exteriores. ¿Y puede afirmarse que estas producciones nacionales pueden ser favorecidas con derechos protectores en el Arancel? ¿Puede resolverse nuestra profunda crisis vitícola elevando los derechos en nuestro Arancel á los productos extranjeros? ¿No es natural que perdamos los mercados extranjeros para nuestros productos al cerrar nuestras fronteras para los productos extranjeros?

En cambio la protección arancelaria es conveniente para las producciones que no se dan en España en buenas condiciones, y si es procedente que se les otorgue cuando constituyen importantes fuentes de riqueza, no lo es tanto cuando no reúnen estas condiciones que es precisamente cuando más se solicita la protección arancelaria. Pues si, por ejemplo, en España no se obtiene un determinado producto industrial, el capital que se dedique á su obtención consigue pingües beneficios si se le otorga un elevado derecho aduanero que le libre de la competencia extranjera.

Y no nos parece necesario exponer que es antieconómico, restringir las producciones que se dan bien en un país y fomentar las que no se dan en buenas condiciones, y que no es necesario aun cuando fuera posible que un país obtenga todo lo que necesita para su consumo, como no lo es que una comarca, población ó fami-

lia, produzca todos los productos que le son necesarios, pues los sobrantes de los que obtenga puede cambiarlos por los que no produce y de este modo se proporciona los que le hace falta.

Como es evidente —según se ha expuesto,— que suelen ser mucho mayores los perjuicios que se causan al país con la protección arancelaria cuando es elevada, que los beneficios que obtienen los productores favorecidos, debía pensarse muy en serio en auxiliar en otra forma á las producciones que tienen la competencia extranjera, y sería mucho más sencillo y conveniente al país que el Estado las subvencionara directamente. De este modo se haría patente el favor, concedido á determinadas industrias, se pagaría más equitativamente, pues contribuirían á él todos los españoles y no se sacrificarían, como ha venido sucediendo á nuestras producciones de exportación.

Bastante más de cien millones de pesetas importan los derechos de Aduanas que cobran nuestras fronteras y que pagamos los españoles de sobre precio en los productos extranjeros que consumimos; en cantidad análoga puede estimarse la que tenemos que pagar en las Aduanas extranjeras al exportar nuestros productos á pesar de lo restringido que está nuestro comercio internacional, y á mucha mayor cantidad asciende seguramente el sobre precio con que pagamos los productos obtenidos en España y que están amparados por el Arancel.

¿No demuestran estas cifras la enorme importancia que para nuestro país tiene todo cuanto se refiere á nuestro comercio internacional?

Y si se estudian en España—después de ver lo que

es nuestro régimen arancelario, que se pone de manifiesto en las exposiciones coleccionadas en este volumen—los efectos que nuestros Aranceles de Aduanas han producido, se ve que han abandonado á la producción agrícola que neccsitaba de su amparo y que sólo deseaba un pequeño margen protector, ⁽¹⁾ que han restringido enormemente nuestras producciones agrícolas de exportación —que son las más económicas, ⁽²⁾ —que han encarecido la vida de todos los españoles y la producción, especialmente agrícola, ⁽³⁾ y que á cambio de tan grandes perjuicios sólo han beneficiado á algunas grandes industrias de determinadas comarcas.

Se habla mucho, muchísimo más de lo debido, del atraso y de la rutina de nuestros agricultores, y no tienen ellos la culpa del evidente atraso en que viven. Se habla mucho de la necesidad de que prospere la Agricultura, y si el pobre labrador—pues son pobres, muy pobres la casi totalidad de los agricultores españoles—tienen atrasada su explotación y vive miserablemente, no es por culpa, suya sino por que, por causa de nuestro régimen arancelario, carece de mercados y no puede cultivar los arbustos y árboles que se darían en buenas condiciones, tiene que vender siempre muy baratos los productos que obtiene y no puede comprar, sino á precios elevados, los elementos que para vivir y producir necesita.

(1) El algodón, el cáñamo, el lino, la seda, los ganados, las lanas, las maderas, los carbonés y otros muchos productos agrícolas tienen una protección arancelaria escasísima.

(2) Nuestros vinos, nuestros aceites, nuestros cerechos, nuestras frutas y todos nuestros productos de exportación carecen de mercados extranjeros por haber cerrado nosotros nuestras fronteras á los productos de otros países.

(3) Los petróleos y gasolinas, todas las manufacturas de hierro, la maquinaria, los tejidos y muchos productos manufacturados tienen una elevadísima protección arancelaria.

En Agricultura, como en todo estamos desgraciadamente muy atrasados los españoles, y para progresar es preciso hacer una evolución social, á la que todos debemos contribuir.

Vivimos los españoles esperando mercedes y favores de los poderes públicos y pidiéndoles que solucionen las dificultades con que tropezamos en nuestro desenvolvimiento. Se piden al Estado obras de riego que casi nunca producen con arreglo á lo que cuestan, ferrocarriles subvencionados sin preocuparnos de que siquiera pueden cubrir los gastos de explotación, carreteras al servicio de intereses particulares ó locales y destinos de todas clases, que, aunque tengan escasísima asignación, puedan permitirnos vivir sin en el esfuerzo y la preocupación que ocasionan la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Estas mercedes se piden siempre sin atender á la conveniencia general del país en la que pocos piensan, y y parece que se desconoce que el Estado para otorgarlas necesita obtener previamente el dinero de los contribuyentes, y que en gran parte queda entre los encargados de recaudarlo y repartirlo y entre los encargados de construir y dirigir las obras que algunas veces se conceden en beneficio de los obreros agrícolas pagando en este caso en forma de limosna un trabajo muy deficiente y hecho de mala gana.

En vez de solicitar del Estado que nos dé lo que no puede darnos, que con favores y mercedes resuelva nuestras crisis económicas,—pues no es esa su misión,— debemos pedirle que no ponga trabas ni ocasione perjuicios á nuestra vida económica nacional y que nos dé un régimen arancelario equitativo y justo que permita á nuestra empobrecida Agricultura que sea todo lo que puede ser en España.

Es preciso que los agricultores traten de formar una clase directora más ó menos elevada, de personas que cultiven la tierra, que conozcan las necesidades de la producción agrícola, que tengan verdadero interés en vencer los obstáculos que tienen parado su desenvolvimiento y que en vez de limitarse á recomendar sistemas de cultivo que en otros países se emplean y que en la mayor parte del nuestro no pueden aplicarse con economía — como suelen proponer los que en España hablan de Agricultura sin conocer la nuestra prácticamente, — imiten la energía con que en otras naciones luchan esas clases directoras en el terreno económico y arancelario con los elementos directores industriales, que hasta ahora monopolizan entre nosotros la política arancelaria en beneficio exclusivo suyo y haciendo imposible la explotación de la tierra, que es la mayor fuente de riqueza y el capital mayor de los españoles.

El Presidente de la Asamblea,

A González de Gregorio

El Secretario,

Mariano Granados

INDICE

PÁGINAS

Exposición sobre la reforma arancelaria, aprobada por la Diputación provincial de Soria	5
Diputaciones adheridas á la iniciativa de la de Soria	31
Asamblea de las Diputaciones provinciales adheridas á la de Soria	33
Aspiraciones de la Asamblea	37
La Comisión permanente ante las bases para la reforma arancelaria	39
Proyecto de Ley del Sr. Ministro de Hacienda de 15 de Diciembre de 1905	39
Juicio del anterior proyecto de Ley	45
Bases para la reforma de los Aranceles de Aduanas, aprobadas por la Asamblea	47
Excitaciones á los representantes en Cortes de las provincias adheridas	61
Dictámenes de la Comisión parlamentaria	63
Reunión de 11 de Mayo de 1906	65
Exposición elevada por acuerdo de la anterior reunión	67
Análisis del Arancel vigente desde 1.º de Julio de 1906	85
Ligeras indicaciones sobre nuestro comercio internacional	93
Algo sobre la influencia que los Aranceles de Aduanas ejercen en el problema agrícola en España	105



